



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	20165510064952	20162130083501	11/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	MARIA ISABEL RENDON PARRA	20165510066362	20162130115841	06/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	AGRIPINA DIAZ DE BLANCO	20169040010482 20169040010492	20162130121351	11/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	NAYID ESTELLA PADILLA NASSIF	20169110592972	20162130129101	14/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	DIONISIO RODRIGUEZ PAZ, WIBKE PAULA DIEDERICHS	20165510114492	20162130139581	21/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	ANDRES LUNA CAMACHO	20165510105222	20162130147911	25/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	ROLANDO DIAZ	20161000000702 20161000000802	20162130036411	09/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA	20161000000032	20162130013401	26/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	EDGAR ELIECER MOJICA MARTINEZ	20165510023282	20162130033251	05/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	MARIO VARGAS	20161000582442	20162130038751	10/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	LUIS ADOLFO PINEDA GONZALEZ	20165510026032	20162130036401	09/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	CESAR RUIZ	20161000000482	20162150154641	29/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	DAVID LOZADA LOSADA	20159010035862	20162130013391	26/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	JAIME RUEDA SANCHEZ	20155510401242	20152130400081	28/12/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	HELIODORO MORENO, DIANA MILENA MORENO PUENTES, MARIA LIGIA PUENTES	20155510394592 20155510386292	20152130381141	11/12/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JOSE ABELARDO SAENZ CARDONA	20162610000272 20165510004962	20162130010231	21/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA	20169020005812	20162130065811	29/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	ROSALBA BOHORQUEZ	20165510052562	20162130071431	03/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	LIVYER ANDREA JARAMILLO HERRERA	20169020010212	20162130108661	21/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	ZITA CRISTINA MENA BARBOSA	20165510091872	20162130113591	05/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	JUAN CAMILO PALACIO	20161000002842 20161000002872	20162130113571	05/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

22	JORGE IGNACIO TRUJILLO TRUJILLO, BOSCONIA MINERAS S.A.S	20165510058702	20162130076081	08/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	JARRISON CARDENAS BARRERA	20159030078842	20152130363251	30/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA	20169020008162 20169020008172	20162130100191	18/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS	20165510066362	20162130090661	18/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	ANDRES BOLAÑOS	20161000002022	20162130090671	15/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	DIOGENES ACEVEDO MEJIA	20169020008972	20162130104181	28/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ V, SOCIEDAD MINERA PURIMA GOLD	20169020007962	20162130094821	17/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	RESGUARDO INDIGENA PIAROA DE CACHICAMO, RAFAEL ORTIZ APONTE	20165510085092	20162130097611	17/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2

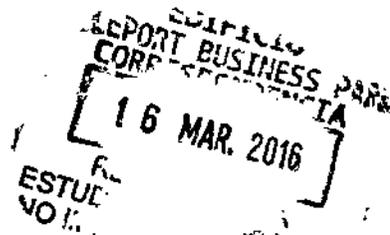


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130083501

Pág. 1 de 2

Bogotá, 11-03-2016

Señor  
**EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ**  
Email: yacimientosyminas@gmail.com  
Calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 1101  
Bogotá D.C.



**Referencia:** respuesta a oficio presentado según radicado No. 20165510064952 de fecha 23 de febrero de 2016.

Acuso recibo del oficio del asunto de la referencia, a través del cual plantea una serie de interrogantes relacionados con el trámite del expediente minero No. **OG8-08381** que serán resueltos en el mismo orden en el cual fueron formulados:

1. Por lo anterior solicito en forma atenta y respetuosa se siga la propuesta de contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ (...).

Sobre el particular, es pertinente indicar que el Catastro Minero Nacional – CMC, es la herramienta tecnológica con que cuenta la autoridad minera para identificar los proponentes, representantes legales, sociedades y visualizar las solicitudes y títulos mineros en todo el territorio nacional, el cual cuenta con la posibilidad de identificar las solicitudes y/o títulos que se encuentran en un ente territorial, llámese Municipio, Departamento o Distrito.

Al respecto, le informo que se procedió a consultar el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC, el expediente que menciona en su escrito "OG8-08381" evidenciando que el sistema reportó como proponentes la sociedad YACIMIENTOS Y MINAS, Representada Legalmente por el señor EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79486712, adicionalmente reporta como proponente el señor EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ dentro del trámite del mencionado expediente.

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la información contenida en el formulario de radicación corresponde a la ingresada por los solicitantes y estos datos no son susceptibles de ser modificados, toda vez que son ingresados bajo la responsabilidad del proponente.

2. Por lo anterior solicito en forma atenta y respetuosa se valide la inscripción de la solicitud de contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ – YACIMIENTOS Y MINAS, como PERSONA NATURAL (...).

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130083501

Pág. 2 de 2

En atención a su inquietud, es pertinente informar que el documento de carácter comercial presentado con el radicado No. 20165510064952 de fecha 23 de febrero de 2016, a través del cual da respuesta al Auto GCM No. 001420, será incorporado inmediatamente a la propuesta de contrato de concesión minera No. OG8-08381, a fin de que los argumentos de carácter comercial sean objeto de análisis jurídico por parte de un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el concepto jurídico correspondiente.

Adicionalmente, cabe recordar que el expediente No. OG8-08381 en la actualidad se encuentra en custodia del Grupo de Información y Atención al Minero surtiendo proceso de notificación del auto antes mencionado.

3. Que si la entidad ANM no procede a inscribir a yacimientos y minas como establecimiento de comercio de la persona natural Edgar Augusto Ortiz Rodriguez, solicito en forma respetuosa continuar la inscripción de la solicitud del contrato de concesión OG8-08381 a nombre de EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ (...).

Resulta oportuno señalar, que una vez culmine el proceso de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos fijados en la ley para la celebración de contrato de concesión minera, se encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del trámite minero de la referencia.

Sin otro en particular, espero de esta manera haber atendido conforme a la ley su oficio.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 09/Marzo/2016

Número de radicado que responde: 20165510064952

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OG8-08381.



Guia4

Página 3 de 12

**Envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 890.185.306-4**  
 Bogotá (1) 428.8686 - Cali (2) 491.2600  
 Medellín (5) 444.6747 - Barranquilla (6) 376.8780  
 Lda. M.M. Comunicaciones S.A. de C.V. Bogotá  
 Lda. M.M. Transportes D.O.S. de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART 981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



20/04/2016	14 30	BOGOTA	C		CORTESIA	015004924574						
DE: EDGAR AUSTO ORTIZ RODRIGUEZ			01-001-0000000	DESTINO BOGOTA-D.C								
DIRECCION: CALLE 113#7-21TORRE A OFICINA 1101			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA									
TELEFONO 3201999			DIRECCION. AV. CALLE 26#59-51									
UNIDADES			CC/NIT: 1111111111111	TELEFONO 3201999								
1	PESO (KG) 0	VOLUMEN (CM) 1	PESO A COBRAR 1	PESO (Gms)	CC/NIT 1111111111111							
FLETE 0	C MANEJO 0	OTROS 0	TOTAL FLETE 0	VALOR DECLARADO 10000	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR							
REMPLA-014978838250			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS									
-DESTINATARIO			<table border="1"> <tr> <td>NO</td> <td>HORA</td> <td>MIN</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				NO	HORA	MIN			
NO	HORA	MIN										
			OPER55									



Bogotá, 06-04-2016

Señora  
**Maria Isabel Rendón Parra**  
Calle 3 sur No 43 A -67 interior 1403  
Medellín - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20165510066362 de fecha 24 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) información del estado en que se encuentra el trámite administrativo de la propuesta de contrato de concesión minera de la referencia (...)", refiriéndose a la propuesta de contrato de concesión identificada con palca OG2-085017.

Sobre el particular es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OG2-085017, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma del requerimiento efectuado por la autoridad minera en desarrollo de la etapa precontractual.

Al respecto debo aclararle que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

**Artículo 265. Base de las decisiones.** *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130115841

Pág. 2 de 2

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-04-2016

Número de radicado que responde: 20165510084302

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM

**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**

Bogotá (1) 423 8996 - Cali (2) 881 2690  
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8790  
Lto. Min. Transportes 0090 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO  
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000931283

18/04/2016	16:13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE MARIA ISABEL RENDON		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 3 SUR # 43A - 67 INTERIOR 1403 TELEFONO 22019999			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4 TELEFONO 22019999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER			DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO			C.C.		
DEV 014979181806 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**

Bogotá (1) 423 8996 - Cali (2) 881 2690  
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8790  
Lto. Min. Transportes 0090 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000931283

18/04/2016	16:13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE MARIA ISABEL RENDON		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 3 SUR # 43A - 67 INTERIOR 1403 TELEFONO 22019999			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4 TELEFONO 22019999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER			DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO			C.C.		
DEV 014979181806 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**

Bogotá (1) 423 8996 - Cali (2) 881 2690  
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8790  
Lto. Min. Transportes 0090 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CORTESIA 035000931283

18/04/2016	16:13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE MARIA ISABEL RENDON		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 3 SUR # 43A - 67 INTERIOR 1403 TELEFONO 22019999			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4 TELEFONO 22019999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER			DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO			C.C.		
DEV 014979181806 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

M.E. LIC. MIN Transporte 0080 de marzo 10/2000  
Lic. Minic 001191 de junio 13/2010



GUIA CREDITO 014979181806

COLVARES SAS. NIT 800.185.306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
Atencion al usuario PBX (1)4239866  
www.enviacolvares.com.co

Somos Autorizados Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12508 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
13/04/2016	15:03	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		1000	Rechusado No 44
AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4					No Reside No 35
TELUCEL	CECULAT/UNIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	800500018-2		01-001-8011055		Dir amada No 34
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)
MARIA ISABEL RENDON		10000			
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE		NO RECIBE LOS SABADOS	Fecha de devolucion al remitente
CALLE 3 SUR # 43A - 67 INTERIOR 1403		0			hora
TELUCEL	COD. POSTAL DESTINO	C/MANEJO		Guia complementaria de devolucion	
2201999	050022138	0		Recabó a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
NOTAS		OTROS		Observaciones en la entrega	
20162130115841		0		Recabó a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE		Observaciones en la entrega	
		0		Observaciones en la entrega	
DOCUMENTOS		CARTAPORTE		Observaciones en la entrega	
		NO		Observaciones en la entrega	

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO 014979181806

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION DIRECCION

NO  
EXISTE!

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 1806 FECHA 14-4-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD NOV 34 NOVEDAD NO MARCA: 43 A-67.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 03500040283 FECHA 20 04 16 FECHA GUIA 18 04 16

REMITENTE Maria Rendón

DESTINATARIO Agencia

SE OFRECIO EN FECHA 20 04 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD NOV 81 NOVEDAD El client pide Reporte original del porque se hace devol

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 11-04-2016

Señora  
**AGRIPINA DIAZ DE BLANCO**  
Calle 46 No. 10 Occ - 39  
Email: dianita\_8109@hotmail.com  
Aguada - Santander

**Referencia:** Respuesta a derecho de petición presentado con radicados Nos. 20169040010482 y 20169040010492 de fecha 22 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia a través del cual manifiesta: *"solicito me sea concedida información respecto a las personas o instituciones que están solicitando de los títulos mineros Nos. LKB-08012 y OG2-08373"*

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, me permito Reiterar la respuesta de fondo suministrada a la señora **AGRIPINA DIAZ DE BLANCO**, al oficio presentado mediante radicados Nos. 20169040000222 y 20169040000232, dando respuesta pronta y oportuna, a través de radicado de salida No. 20162130009251 de fecha 20 de enero de 2016, en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud, me permito informarle que conforme numeral tercero del artículo 24 contenido en el título II del capítulo I de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, los datos de los proponentes de solicitudes de contrato de concesión tales como: nombres, dirección, teléfonos y correos electrónicos, son datos inherentes que involucran el derecho a la privacidad e intimidad de los interesados en dichos trámites, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.*

*No obstante lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 260 del Código de Minas, dispone:*

**"Artículo 260. Carácter Público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite".

*Por lo que se deduce que el procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato de concesión, es público, y a éste puede acceder cualquier persona; por lo que si es de su interés puede acceder a las respectivas copias de los expedientes, solicitándolas en horario de oficina al Grupo de Información y Atención al Minero.*

*De otra parte, es pertinente informar que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, el número de expediente que menciona en su escrito se pudo evidenciar que el trámite minero identificado con placa Nos. LKB-08012 y OG2-08373 se encuentra activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.*

*Adicionalmente, es preciso aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:*

**"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."** (Negrilla fuera de texto).

*Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130121351

Pág. 2 de 2

confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Por lo anterior, es claro que con la presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la preferencia para celebrar contrato de concesión en el área solicitada frente a otros solicitantes y por lo tanto no existe un derecho consolidado.

Adicionalmente, es importante informar que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables

**"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".**

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

**"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".**

Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es quien debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su propiedad.

Finalmente, le reitero que sí es de su interés puede acceder a las respectivas copias de los expedientes Nos. LKB-08012 y OG2-08373, solicitándolas en horario de oficina al Grupo de Información y Atención al Minero.

Sin otro en particular, se da respuesta a través del presente oficio a su petición.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 06/Abril/2016.

Número de radicado que responde: 20169040010482 y 20169040010492

Archivado en: LKB-08012 y OG2-08373.



GUIA CREDITO 014979181810

COLVANES SAS NIT 800 185.306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D C  
Atencion al usuario PBX (1)4239666  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorrelacionados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN, CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
13/04/2016	15:03	BOGOTA	AGUADA-SANTANDER		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		1		Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Retenido No.44	
AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4		1000		No Resida No.35	
TEL/CEL	CEDULA/TIENIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	No Reclamado No.40	
2201999	900500018-2		01-001-0011055	Ok, errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/cerrada)	
AGRIPINA DIAZ DE BLANCO		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA	
CALLE 48 # 10 OCC-39		10000		FECHA	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	
22019999	685521	SABADOS	0	Hora	
NOTAS		C MANEJO		Guia complementaria de devolucion	
20162130121351		0		Recibo a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		OTROS		D M A H M	
		0		1 D M A H M	
		TOTAL FLETE		2 D M A H M	
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario deja exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPERO1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO 014979181810

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_

NOVEDAD Direccion Destinatario no existe.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

**COLVAMES S.A.S. NIT. 900.125.306-4**  
 Calle 10 No. 27-57 - Ciudad de Bogotá  
 Teléfono: 22019999 - Fax: 22019998  
 Líq. IVA: 12.5% (Ley 1712 de 2014)  
 Líq. IVA: Transporte 90% de marzo 2016

COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.  
 GUIA



M.E

C CORTESIA 175000165597

20/04/2016	17 32	TUNJA	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: AGRIPINA DIAZ DE BLANCO			01-001-0011055		
DIRECCION: CALLE 46 # 10 OCC- 39			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4		
TEL: 22019999			TEL: 22019999		
CC/NIT:			CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (CM)	PESO A COPIAR	PESO (KG)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DEV: 014979181810 / 34-DIRECCION DESTINAT			NO RECIBE LOS SALADOS		
			CITA PARA ENTREGA		
			RECIBO DE ENTREGA CON: NOMBRES Y APELLIDOS		
			DOCUMENTOS		
			CC		
			DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 16597 FECHA 21-04-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
 REMITENTE Agripina Diaz  
 DESTINATARIO Agencia Nat.  
 SE OFRECIO EN FECHA N/A CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
 NOMBRE OP N/A COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
 NOVEDAD El cliente pide Reporte de Novedad original, porque se hace la Devolucion.  
 FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



Bogotá, 14-04-2016

Señor  
**NAYID ESTELLA PADILLA NASSIF**  
Calle 92 B1 No. 42 - 51  
Email: [sindy.nassif@gmail.com](mailto:sindy.nassif@gmail.com)  
Barranquilla - Atlántico

**Referencia:** Respuesta a solicitud presentada con radicado No. 20169110592972 de fecha 15 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la petición de la referencia a través del cual manifiesta: *"informarme del proceso de radicado el día 21-08-2014 bajo el código PHL-09411"*.

Sobre el particular, es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa **No. PHL-09411**, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Conforme a lo previamente señalado, cabe indicar que en la actualidad la propuesta de contrato de concesión No. PHL-09411, está pendiente de ser asignada reparto a un ingeniero adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de evaluar técnicamente los documentos aportados dentro de su expediente y así continuar con el trámite correspondiente de la misma.

De acuerdo a lo anterior, le aclaro que el código de minas (Ley 685 de 2001) no establece un término máximo para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite, no obstante lo anterior le comunico que es nuestro compromiso como autoridad minera concedente, ejecutar el procedimiento precontractual de una propuesta de contrato de concesión en el menor tiempo posible y dando la debida aplicación al derecho de igualdad y al derecho de prelación como principio del derecho minero.

En este orden de ideas, debo informarle que en la actualidad el expediente minero de la referencia se encuentra en ejecución el proceso de evaluación técnica, con ánimo de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la normatividad minera vigente, y así proceder a definir el área libre susceptible de contratar.

Conforme a lo previamente señalado, le recuerdo que el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130129101

Pág. 2 de 2

**Artículo 263. Impulso oficioso.** *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

Del extracto Normativo en cita, se puede concluir que la autoridad minera adelantara de oficio la totalidad del trámite precontractual de la propuesta de contrato de la referencia, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.

Finalmente, es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

De esta manera espero haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



**MAITTE LONDONO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-Abril-2016

Número de radicado que responde: 20169110592972

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: PHL-09411.



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/94 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART 881 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CREDITO 044011463464

22/04/2016	12.13	BARRANQUILLA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. NAYID ESTELLA PADILLA NASSIF			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 92 B1 NO 42 - 51				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
DICECONTENER					RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1 DOCUMENTO					
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014979233374 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/94 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART 881 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CREDITO 044011463464

22/04/2016	12.13	BARRANQUILLA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. NAYID ESTELLA PADILLA NASSIF			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 92 B1 NO 42 - 51				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
DICECONTENER					RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1 DOCUMENTO					
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014979233374 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/94 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART 881 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CREDITO 044011463464

22/04/2016	12.13	BARRANQUILLA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. NAYID ESTELLA PADILLA NASSIF			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 92 B1 NO 42 - 51				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
DICECONTENER					RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1 DOCUMENTO					
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
DEV 014979233374 / 34-DIRECCION DESTINAT					DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130139581

Pág. 1 de 1

Bogotá, 21-04-2016

Señores

**DIONISIO RODRIGUEZ PAZ**

**WIBKE PAULA DIEDERICHS**

Carrera 5 No. 11-42 / Plaza Caicedo

Email: [crpincidencia@gmail.com](mailto:crpincidencia@gmail.com)

[crpcooperantelocal@gmail.com](mailto:crpcooperantelocal@gmail.com)

Cali - Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición presentado, a través de radicado No. 20165510114492 de fecha 12 de abril de 2016.

Acuso recibo de la petición del asunto de la referencia mediante el cual solicita información relacionada con programas y proyectos de exploración y explotación de recursos mineros y títulos en el territorio región del Pacífico.

Al respecto, le informo a través de radicado No. 20162130052293 de fecha 21 de abril de 2016, se procedió a remitir su derecho de petición presentado con radicado No. 20165510114492, a la Gerencia de Fomento Minero a fin de que emita una respuesta relacionada con los programas y proyectos de exploración y explotación de recursos mineros en la región del Pacífico.

Adicionalmente, es de indicar que mediante radicado No. 20162130052283 se remitió copia de su solicitud a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, a fin de informen lo relacionado con los títulos mineros que se desarrollan en la región Pacífica durante los últimos siete años (2009-2016).

Motivo por el cual, le comunico que en aplicación del párrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito solicitar un término prudencial de (14) días contados a partir de la fecha de recibido de esta comunicación, toda vez, que la respuesta se efectuara por parte de la Gerencia de Fomento Minero y la Gerencia de Catastro y Registro Minero, por ser de su competencia.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 19/Abril/2016.

Número de radicado que responde: 20165510114492

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "GCM"



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.901 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250850799

27/04/2016	14.21	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. DIONISIO RODRIGUEZ PAZ				01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 11 - 42 PLAZA CAICEDO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
CITA PARA ENTREGAR				RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
FLETE				DICE CONTENER		
C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE		
0		0		0		
DIRECCION DESTINATARIO				NOMBRE Y APELLIDO		
REV 014979269523 / 34-DIRECCION DESTINATARIO				C.C		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.901 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250850799

27/04/2016	14.21	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. DIONISIO RODRIGUEZ PAZ				01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 11 - 42 PLAZA CAICEDO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
CITA PARA ENTREGAR				RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
FLETE				DICE CONTENER		
C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE		
0		0		0		
DIRECCION DESTINATARIO				NOMBRE Y APELLIDO		
REV 014979269523 / 34-DIRECCION DESTINATARIO				C.C		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.901 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250850799

27/04/2016	14.21	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. DIONISIO RODRIGUEZ PAZ				01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 11 - 42 PLAZA CAICEDO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
CITA PARA ENTREGAR				RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
FLETE				DICE CONTENER		
C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE		
0		0		0		
DIRECCION DESTINATARIO				NOMBRE Y APELLIDO		
REV 014979269523 / 34-DIRECCION DESTINATARIO				C.C		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



M.V.T

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2015



GUIA CREDITO 024012892974

ENVIANES SAS NIT 900 185 306 4  
Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
Teléfono al usuario PBX (142)39666

www.enviacolombias.com.co  
Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

C.ADMISSION		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino MANIZALES	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
7/04/2016		14:12	CALI	RIOSUCIO-CALDAS			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arbo en destino
OLOMBINA SA BELMONTE CALI-ITH60			ITH60	1	Desconocido No 31		
DIRECCIÓN REMITENTE				PESO (Kgr)	Rehusado No 44		INTENTO DE ENTREGA
ARRERA 1 # 24 - 56 EDIFICIO BELMONTE				20	No Reside No 35		
CÓDIGO	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40		FECHA HORA
61999	890301884-5	760044494	02-001-0000342	20	Dir. errada No 34		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1 D M A H:M
JA DILIA GONZALEZ				25			
DIRECCIÓN DESTINATARIO				VALOR DECLARADO			2 D M A H:M
ALLE 25 NO 3-35 AVENIDA EL TIERRERO				25000			
CÓDIGO	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha Devolución al remitente Hora		Guía complementaria de devolución
61999	178040	<input type="checkbox"/>		0	D M A H:M		
DESCRIPCIÓN DE MERCANCIA				C. MANEJO	Observaciones en la entrega		Recibo a satisfacción Normure, C.C. y sello destinatario
RODUCCION GRAFICA				0			
CÓDIGO DESTINATARIO				OTROS			D M A H:M
0386448 LUIS RICARDO URIBE				0			
NOMBRE DESTINATARIO				TOTAL FLETES			CARTAPORTE
JA DILIA GONZALEZ				0			
NOMBRE DESTINATARIO							NO
ALLE 25 NO 3-35 AVENIDA EL TIERRERO							
NOMBRE DESTINATARIO							FOPE01
ALLE 25 NO 3-35 AVENIDA EL TIERRERO							



M.V.T

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2015



GUIA CREDITO 024012892974

ENVIANES SAS NIT 900 185 306 4  
Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
Teléfono al usuario PBX (142)39666

www.enviacolombias.com.co  
Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

C.ADMISSION		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino MANIZALES	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
7/04/2016		14:12	CALI	RIOSUCIO-CALDAS			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arbo en destino
OLOMBINA SA BELMONTE CALI-ITH60			ITH60	1	Desconocido No 31		
DIRECCIÓN REMITENTE				PESO (Kgr)	Rehusado No 44		INTENTO DE ENTREGA
ARRERA 1 # 24 - 56 EDIFICIO BELMONTE				20	No Reside No 35		
CÓDIGO	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40		FECHA HORA
61999	890301884-5	760044494	02-001-0000342	20	Dir. errada No 34		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1 D M A H:M
JA DILIA GONZALEZ				25			

LEY 1755 DEL 2010  
 Ley 1755 del 2010  
 Ley 1755 del 2010



GUIA CREDITO 014979269523

COLVANES SAS NIT 800.155.306-4  
 Principal Calle 53 # 84 - 00 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (142)35606  
 www.envia.com.co

Somos Automotrices Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 17505 Dic 2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CUCUIA	DESTINO, CIUDAD CEPITO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / RESCAPAJE
22042016	17:37	BOGOTA	CALI VALLE		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			
AVENIDA CALLE 26 N 55 - 81 EDIFICIO ARSOS TORRE 3		1000			
TELCEL	CEORHATINT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No.40
2201999	805600178-2	111321204	21-001-0011055	1	Dir errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COLABORAR			
DIGNISIO RODRIGUEZ PAZ		1			
DIRECCION DEL DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRETERA 5 NO 11-42 PLAZA CALIFEDO		10000			
TELCEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBIR LOS	FECHA	Fecha de devolución al remitente	Fecha
2201999	780044161	SABADOS			
NOTAS		ES MANEJO		Observaciones en la entrega	Fecha
1016213713958		OTROS			
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE			
		0			
		SARAPORTE			
		NO			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, dulces, valores, dinero, ni de prohibido transacción y su contenido es DOCUMENTO

- CUMPLIDO ORIGEN -

FORMER



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979269523 FECHA 25-04-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional de mineria

DESTINATARIO Dignisio Rodriguez paz

SE OFRECIO EN FECHA 25-04-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 3L1 UNIDADES 1

NOMBRE OP. LPS COD \_\_\_\_\_ RUTA 10 CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD Esta incompleta le falta el piso y la oficina

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130147911

Pág. 1 de 2

Bogotá, 25-04-2016

Señor

**ANDRES LUNA CAMACHO**

[a-n-luca@hotmail.com](mailto:a-n-luca@hotmail.com)

Calle 9 No. 5-60 Barrio la Palma

Caloto - Cauca

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20165510105222 de fecha 05 de Abril de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) les solicito a ustedes me den respuesta al oficio que radique con número 2016-58-4428, en donde manifesté voluntariamente, mi renuncia a la solicitud de propuesta contrato de concesión con número de palca QBI-09411, esto con el fin de dar por terminado mi proceso de solicitud(...)"

Al respecto le informo que su manifestación de desistimiento en la actualidad, se encuentra en proceso de evaluación técnica y jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, el cual a la letra establece:

*"Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia"*

Conforme a la norma previamente citada, le informo que una vez se profiera decisión de fondo frente a su manifestación de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión de la referencia, la misma se notificara mediante de Acto Administrativo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130147911

Pág. 2 de 2

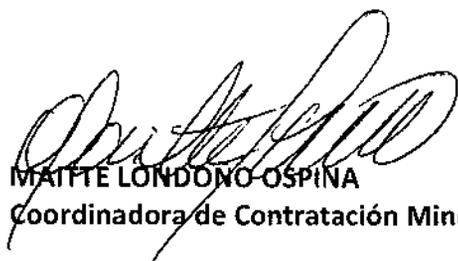
Finalmente, me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

*"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).*

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

Espero de esta manera haber atendido en derecho su solicitud,

Atentamente,



**MAITTE LONDONO-OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".  
Copia: No aplica.  
Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 25-04-2016  
Número de radicado que responde: 20165510105222  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: GCM



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250852767

03/05/2016	16:36	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DE: ANDRES LUNA CAMACHO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION: CALLE 9 NO 5 - 60 BARRIO LA PALMA		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
1						1 DOCUMENTO		
DEV 014979322964 / 34-DIRECCION DESTINAT						NOMBRE Y APELLIDO		
						C.C.		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250852767

03/05/2016	16:36	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DE: ANDRES LUNA CAMACHO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION: CALLE 9 NO 5 - 60 BARRIO LA PALMA		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
1						1 DOCUMENTO		
DEV 014679322964 / 34-DIRECCION DESTINAT						NOMBRE Y APELLIDO		
						C.C.		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250852767

03/05/2016	16:36	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DE: ANDRES LUNA CAMACHO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION: CALLE 9 NO 5 - 60 BARRIO LA PALMA		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
1						1 DOCUMENTO		
DEV 014979322964 / 34-DIRECCION DESTINAT						NOMBRE Y APELLIDO		
						C.C.		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

COLVARES SAS NT 600 185 306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (142) 29666  
 www.envia.com.co



GUIA CREDITO 61407032264

Somos Afiliados Resol. 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12509 del 2002

REC. ADMISION		HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DESTINO	RTA ENTREGA		FORMA CARGO / DESCARGO				
7/14/2016		14:48	BOGOTA	CALOTO-CAJIZA							
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		PROPORLS	CAUSAL DE DEVOLUCION		FECHA y HORA de entrega (30 días hábiles después de arrojar en destino)				
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido		No 31				
DIRECCION REMITENTE				2	Retenido		No 42				
AVENIDA CALLE 96 # 95 - 91 EDIFICIO APISOS TORRE 3				3	No Resiste		No 35				
TEL. CEL		COD. URBANIT	COD. POSTAL ORIGEN	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado		No 40			
3101899		BOGOTAS-8	111321204	01-001-00-1055	1	No Retiene		No 34			
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		VALOR DE MANEJO		CANTIDAD DE UNIDADES		FECHA			
ANDRÉS LUNA CAMACHO		20000		20000		1		1			
DIRECCION DESTINATARIO		CALLE # 110 # - BO BARRIO LA PALMA		CALLE # 110 # - BO BARRIO LA PALMA		CALLE # 110 # - BO BARRIO LA PALMA		CALLE # 110 # - BO BARRIO LA PALMA			
CIUDAD		CODI POSTAL DESTINO	NO PEGAR POR		FECHA		FECHA de devolución al remitente		Si va		
BOGOTA		110170	SARADOS		2016/07/16		2016/07/16		2016/07/16		
NOTAS		C MANEJO		CANTIDAD DE UNIDADES		CANTIDAD DE UNIDADES		CANTIDAD DE UNIDADES		CANTIDAD DE UNIDADES	
0010212047911		0		0		0		0		0	
Nombre CC Remitente		Nombre CC Destinatario		Nombre CC Destinatario		Nombre CC Destinatario		Nombre CC Destinatario		Nombre CC Destinatario	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 010997322964 FECHA 28/7/16 FECHA GUIA 28/7/16  
 REMITENTE A.N.M.  
 DESTINATARIO 28/7/16 ANDRES LUNA  
 SE OFRECIO EN FECHA 28/7/16 CODIGO DE ENTREGA 34 TEMPORANEA 1 UNIDADES  
 NOMBRE OP. Umi COD. 3303 RUTA 39 CEL. 1  
 COD. NOV 34 NOVEDAD COMPRA DE DIRECTIVO  
 FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



Bogotá, 09-02-2016

Señor

**ROLANDO DIAZ**

[Angeldima2@hotmail.com](mailto:Angeldima2@hotmail.com)

Calle 20 No. 23 sur 100

Valle de San Juan - Tolima

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicados Nos. 20161000000702 y 20161000000802 de fecha 27 y 29 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita lo siguiente “(...) *necesito saber dónde me dar (sic) el permiso para explotar una mina de yeso en una finca familiar, que documento necesito (...)*” y en el mismo sentido plantea “(...) *necesito explotar una mina de yeso que hay en una finca familiar que documentos necesito y ante quien me debo dirigir poder obtener el permiso de explorar esta mina (...)*”

Sobre el particular, sea lo primero aclararle de manera respetuosa, que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Agencia Nacional de Minería - ANM, entró a operar el 2 de mayo del año 2012 conforme el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011, que dispuso: “*El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.*”

Que el presidente (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de las facultades Legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3 y 10 del Decreto 4134 de 2011, mediante Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2012, delego en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, y del Decreto Ley 4134 de 2011.



Así las cosas, a partir del 2 de junio de 2012, entró en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera concedente del territorio nacional, razón por la cual, procede esta Agencia y en particular esta Vicepresidencia, a dar respuesta a su petición conforme a su competencia.

Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera<sup>1</sup>.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

*“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma

<sup>1</sup> El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece.

*“El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.”*



con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
  - b) Construcción y Montaje
  - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 306 Minería sin título.** *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

*Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.*

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.



Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM. distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

#### **Evaluación Técnica**

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella. Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01. piso 2. (4) 6707556



5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.

6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

#### **Evaluación Jurídica**

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.

2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.

NIT 900 500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130036411

Pág. 7 de 7

5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**WAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 09-02-2016

Número de radicado que responde: 20161000000702 y 20161000000802

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM

M.E. Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2009  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978516038

COLVANES SAS NIT 900 185 306-4  
Principal, Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C.  
Atencion al usuario PBX (1)4239666  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
17/02/2016	14:32	BOGOTA	VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Rechusado No.44	
AVENIDA CALLE 28 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No Reside No.25	
TELUCEL	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No Reclamado No.40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (g)		Otro (Nº de Operativa/comando)	
ROLANDO DIAZ		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA	
CALLE 20 NO 23 SUR 100		10000		FECHA	
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	1 D M A H M	
2201999	733020		0	2 D M A H M	
NOTAS		C.MANEJO	OBSERVACIONES EN LA ENTREGA	RECIBI SATISFACCION NOMBRE, CC y sello de destinatario	
20162130038411		0			
Nombre CC Remitente		OTROS			
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, libras, valores, dinero, ni de prohibido transitar y su contenido es 1		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01

**COLVANES S.A.S.** NIT. 900.185.306-4  
Bogotá (1) 423 9666 - Cali (2) 881 2500  
Medellin (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 8708  
LÍC. MIN. TRANSPORTES 0089 DE MARZO 14/2009  
Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2009

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO  
GUIA



C CORTESIA 085000186550

17/02/2016	11:34	IBAGUE	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ROLANDO DIAZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 20 NO 23 SUR 100			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR DECLARADO
0	0	0	0	10000
DICECONTENER			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR <input type="checkbox"/>	
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
CC			D M A H M	

- DESTINATARIO - Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4  
Bogotá (1) 423 9666 - Cali (2) 881 2500  
Medellin (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 8708  
LÍC. MIN. TRANSPORTES 0089 DE MARZO 14/2009  
Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
GUIA



C CORTESIA 085000186550

17/02/2016	11:34	IBAGUE	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ROLANDO DIAZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 20 NO 23 SUR 100			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR DECLARADO
0	0	0	0	10000
DICECONTENER			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR <input type="checkbox"/>	
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
CC			D M A H M	

- CUMPLIDO ORIGEN - Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130013401

Pág. 1 de 1

Bogotá, 26-01-2016

Señor  
**LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA**  
Email: lucho-0926@hotmail.com  
Calle 55 n No. 24 b 06 Barrio los colorados  
Charta - Santander

**Asunto:** Respuesta a Solicitud presentada vía Web contáctenos ANM con radicado No. 20161000000032 de fecha 04 de enero de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual solicita información relacionada con el estado en el que se encuentra la propuesta de contrato de concesión **No. OG3-09511**.

Sobre el particular, le informo que una vez consultado el expediente minero identificado con la placa No. OG3-09511, se evidenció que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica del expediente el día 29 de octubre de 2015, del mismo modo el día 10 de noviembre de 2015 se realizó evaluación jurídica del mismo.

En consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación Titulación de la Agencia Nacional de Minería, profirió la Resolución No. 003299 de fecha 30 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG3-09511"*.

Teniendo en cuenta lo previamente manifestado, le informo que la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG3-09511**, en la actualidad se encuentra a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero para lo de su competencia.

Esperamos haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su Solicitud.

Cordialmente,

**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado  
Revisó: Maitte Patricia Londoño.  
Fecha de elaboración: 27/Enero/2015.  
Número de radicado que responde: 20161000000032  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: "OG3-09511".



C CORTESIA 065000312136

12/02/2016	14:48	BUCARAMANGA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 55 NO 24B -06 BARRIO LOS COLORADOS				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (GRM)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE			C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
1					
DEV 014978345971 / 34-DIRECCION DESTINAT				DICE CONTENER	
				0	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				C.C.	
				RECIBO SATISFACCION, NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				DIA MES AÑO HORA	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 065000312136

12/02/2016	14:48	BUCARAMANGA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 55 NO 24B -06 BARRIO LOS COLORADOS				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	



GUIA CREDITO 014978345971

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C  
 Atencion al usuario PBX (1)4239096  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
28/01/2016	16:05	BOGOTA	CHARTA-SANTANDER		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				No.31 No.44 No.35 No.40 No.34	
DIRECCION REMITENTE		UNIDADES		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar al destino	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1		No Reclamado Dir. entrada Otros (Nov Operativa/otro)	
TEL/CEL	CEDULAT/INT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	INTENTO DE ENTREGA FECHA 1 [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 2 [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055		
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(KG)		Fecha de devolución al remitente Nota Gms complementaria de devolución	
LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA		10000			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Observaciones en la entrega Recibe e satisfacción Nombre, Cc y sello de destinatario	
CALLE 55 NO 24B -06 BARRIO LOS COLORADOS		10000			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	D M A H M	
2201999	900501		0		
NOTAS		C. MANEJO		El remitente declara que esta mercancía no es combustible, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es 0	
20162130013401		0			
Nombre de Remitente		OTROS		D M A H M	
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido a cualquier hora puede consultarse en la página web de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239096.

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



Bogotá, 05-02-2016

Señor

**Edgar Eliecer Mojica Martinez**

Transversal 6 No. 6 D 43 (antigua transversal 5)

Sogamoso - Boyacá

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20165510023282 de fecha 21 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual plantea las siguientes solicitudes:

**PRIMERO:** Por lo anteriormente aseverado y en amparo en el artículo 25 de la constitución política, derecho fundamental al trabajo. Solicito a su despacho, me informe si puedo realizar labores mineras en el área del polígono solicitado

**RESPUESTA:** No, al respecto le informo que no es posible adelantar actividades mineras dentro del polígono de la propuesta de contrato de concesión No. KCD-08031

Lo anterior como quiera que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

*"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Negrilla fuera de texto).*

De la norma en comento es claro, que con el acto de presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la prelación frente a otras propuestas<sup>1</sup> y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado para realizar actividades de exploración y/o explotación minera dentro del territorio Colombiano".

<sup>1</sup> Al respecto le aclaro que el derecho de prelación se aplica conforme a las reglas previamente explicadas al peticionario mediante oficio con radicado ANM No. 20152130320731



Conforme a lo previamente señalado, aprovecho la oportunidad para recordarle que los recursos mineros son propiedad del Estado. Es así como dice el artículo 5 de la ley 685 de 2001:

***“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros.** Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.*

Así mismos debo advertirle que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece de manera excluyente quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

***“Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

De la norma en comento, se concluye que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano **y quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal** y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.



**Artículo 306 Minería sin título.** *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".* (subrayado fuera del texto)

Conforme a la norma previamente citada, se concluye que le corresponde al Alcalde Municipal, suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así mismo es preciso señalar que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 106. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES.** *A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia<sup>2</sup> frente a otras solicitudes posteriores.

---

<sup>2</sup> Reitero: El derecho de prelación se aplica conforme a las reglas previamente explicadas al peticionario mediante oficio con radicado ANM No. 20152130320731

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130033251

Pág. 4 de 6

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

**SEGUNDO: Solicito me informe si puedo extraer, material de carbón del área solicitada y lo puedo comercializar**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que el segundo interrogante está planteado en el mismo sentido a la petición efectuada en el numeral primero del capítulo de las pretensiones, procedo de manera respetuosa a reiterar la respuesta previamente suministrada.

**TERCERO: Solicito se me informe en base (sic) a lo anteriormente aseverado, si la resolución 001565 fue revocada por la resolución 005213, y esta última en la parte resolutive manifiesta que revoca la reevaluación 001565 (sic), pero no manifiesta que fue recortada el área, cual es la causal para no legalizar la solicitud KCD-08031, maxime cuando la resolución técnica (sic) efectuada el día 17 de Enero de 2012, es la que soporta las resoluciones 001565 y 005213, y esta reevaluación no se tendría en cuenta frente a la solicitud KCD-08031**

**Respuesta:** Al respecto le informo que el contenido de la petición planteada en este punto se encuentra dentro del supuesto procesal establecido en el artículo 19 de la ley 1755 de 2015 dado que por la naturaleza gramatical del texto redactado no es posible comprender la finalidad u objeto de la petición.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las continuas peticiones del ciudadano en el mismo sentido, se deduce que lo que pretende saber, es el motivo del recorte que se ha efectuado sobre el polígono de la solicitud KCD-08031 y adicionalmente las razones para el no otorgamiento de contrato de concesión minera sobre el polígono solicitado mediante propuesta de contrato identificada con placa KCD-08031.

Bajo el supuesto anteriormente planteado procedo a reiterarle que el acto de definición del área libre para cada propuesta, se hace teniendo en cuenta exclusivamente el estado de superposiciones con propuestas o títulos al momento de la radiación de la propuesta sin tener en cuenta las situaciones posteriores, emanadas de terceros que puedan ocurrir durante la etapa precontractual. Lo anterior deja a salvo la eventual posibilidad que una autoridad competente declare zonas de reserva o zonas excluidas de la minería sobre la totalidad o parte del polígono solicitado.



También es preciso señalar que los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha 17 de Enero de 2012, en la actualidad, son totalmente procedentes como quiera que los mismos obedecen a la realidad técnica y jurídica de la propuesta de contrato identificada con placa KCD-08031.

Finalmente, procedo a concluir, aclarando que las evaluaciones efectuadas por la autoridad competente son la base de las decisiones que se van a proferir en un acto administrativo, y que frente al caso concreto de la propuesta de contrato de concesión identificada con placa KCD-08031, el trámite de evaluación y las conclusiones proferidas además de gozar de presunción de legalidad, frente a las mismas, la autoridad minera tiene total certeza de la procedencia de los recortes efectuados, dado que los mismos están en total concordancia y armonía con las disposiciones vigentes, y que a pesar de haberse dado un cambio normativo como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, el mismo no genera ningún tipo de consecuencia frente al proceso de definición del área libre para la propuesta de contrato de concesión identificada con placa KCD-08031.

Ahora bien, frente a la segunda parte de su petición, le informo que la causal para no legalizar (entendiendo por legalizar, el acto de otorgar contrato de concesión y sobre ese supuesto suministro la respuesta) fue ampliamente motivada mediante Resolución No. 004843 de fecha 02 de Diciembre de 2014; acto administrativo respecto del cual usted ya tiene conocimiento, puesto que le fue notificada personalmente el día 26 de Diciembre de 2014.

Finalmente, le informo que la autoridad minera ha proferido Resolución No. 000283 de fecha 21 de Enero de 2016 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión KCD-08031*".

**CUARTO: Solicito que las respuesta que me otorguen cumplan con lo establecido en la corte constitucional que dicha respuesta, resuelva de fondo y de una forma congruente y profunda lo solicitado por el peticionario, además que estén soportadas jurídicamente**

**Respuesta:** La autoridad minera ha sido cuidadosa en atender de fondo cada una de las solicitudes planteadas por el peticionario, a pesar que las mismas sean reiterativas.

No obstante lo anterior, es preciso recordarle al ciudadano, la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130033251

Pág. 6 de 6

*"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).*

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo y tampoco implica que la respuesta dada, deba ser favorable en todo momento a las pretensiones planteadas.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informé que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-02-2016

Número de radicado que responde: 20165510023282 

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM

# RASTREO DE ENVIOS

Cerrar

Fecha generacion: 09/02/2016  
 Guia: 014978462513  
 Estado: **DEVOLUCION**  
 Ciudad Origen: **BOGOTA**  
 Ciudad Destino: **SOGAMOSO - BOYACA**  
 Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Nombre Destinatario: EDGAR ELIECER MOJICA MARTINEZ  
 Telefono Remitente: 2201999  
 Direccion Destinatario: TRANSVERSAL 6 NO 6D- 43 ANTIGUA  
 TRANSVERSAL 5  
 Telefono Destinatario: 2201999  
 Unidades: 1  
 Peso: 1  
 Volumen: 1  
 Valor Declarado: \$10,000  
 Total: \$2,940  
 Dice contener: 1  
 Estimado Entrega:  
 Dias cubrimiento: **1**  
 Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA  
 Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

**RECOLECCION »**  
 Fecha Recoleccion: 09/02/2016  
 Planilla de Recoleccion: 1 - 2098417  
 Responsable: EDWIN MAURICIO-CAMARGO MORENO-3108407442

**DESPACHO »**  
 Fecha despacho: 09/02/2016  
 Relacion de Viaje: 1 - 1037728  
 Responsable: ALEXANDER CARDOZO MARTINEZ-S02174

**REPARTO »**  
 Fecha reparto:  
 Planilla Reparto: 17 -  
 Responsable:  
 Fecha entrega: 15/02/2016  
 Hora entrega: 16:23  
**Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000160842**  
 Documentos: 1  
**Ver imagen**

## HISTORICO NOVEDADES (4)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Dcto
10/02/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1623 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 6D-43	15/02/2016 12:00:00 a.m.	POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE CONF LA ANM	NATALIA A 1010 175000160842	15/02/2016 10:10:00 a.m.	15/02/2016 12:00:00 a.m.	SAC04	17-CPR-60353
10/02/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1623 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 6D-43	15/02/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia-1-4-978462513 por 1 unidades de 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA		15/02/2016 04:05:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	17-CPR-60353
10/02/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1623 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 6D-43	11/02/2016 12:00:00 a.m.	SE ENVIA CORREO CINDY.RAMIREZ@COLSERLOG.COM EN ESPERA DE SOLUCION	NPV 1607	11/02/2016 04:07:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	ASD01_13	17-CPR-60353
10/02/2016 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1623 PARTE DE LA DIRECCION INCORRECTA NO HAY 6D-43	11/02/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guia- 1-4-978462513 por 1 unidades de 1 unidades,		11/02/2016 02:17:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC17LID	17-CPR-60353

COLVANES SAS #11 800 168.306-4  
 Principal, Calle 13 # 94 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239688  
 www.colvanes.com.co

ME   
 Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978462513

Somos Autorrelacionados Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Dic/2002

REG. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
09/02/2016	14:32	BOGOTA	SOGAMOSO BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Realizado No.35
TELCEL	CEDULA/TINTE	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No.40
2201899	800500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Ox. atorado No.34
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			Otros (Nov Operativo/corrido)
EDGAR ELIECER MOJICA MARTINEZ		10000			
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE			
TRANSVERSAL 6 NO 6D-43 ANTIGUA TRANSVERSAL 5		NO RECIBE LOS SABADOS			
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Hora	Guia complementaria de devolucion
2201899	152210514				
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	
		0			
20182130033251		OTROS		Fecha e satisfacción Nombre, CC y foto de destinatario	
Nombre del Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, Múltiple valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es 1		0	
		TOTAL FLETE		0	
		CARTAPORTE		NO	

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartelerías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, bajo contenido de aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239688

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01



Bogotá, 10-02-2016

Señor  
**MARIO VARGAS**  
CALLE 20 A No. 54-52  
Email: [mnelsonvargas@gmail.com](mailto:mnelsonvargas@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada al Ministerio de Minas y remitida vía web contáctenos ANM a la Agencia Nacional de Minería, a través de radicado No. 20161000582442 de fecha 21 de enero de 2015.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual manifiesta: *"el día de hoy se sigue cobrando arbitrariamente el valor del PIN para la concesión por un valor superior y no autorizado"*

En atención a su solicitud, es preciso indicar que el artículo 325 del Código de Minas establece que la Autoridad Minera o la Autoridad Nacional que tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales puede cobrar a las personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Establece además que dichas cuotas o derechos se fijarán con base en los siguientes parámetros: i) Número de hectáreas objeto de título o propuesta. ii.) La producción. iii.) Los minerales. iv.) El alcance v.) El contenido y la complejidad del servicio. vi) Los equipos requeridos y vii) La recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar.

De manera que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera puede fijar el valor de sus servicios, cuotas o derechos siempre que se cifi a los parámetros previstos en el artículo mencionado.

Ahora bien, es importante informar que la presidente de la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de sus funciones legales conferidas por el decreto 4134 de 2011 profirió la Resolución No. 803 de 2015 *"Por la cual se establecen las tarifas de los servicios relacionados con la administración y gestión de los recursos mineros"* siendo modificada posteriormente por la Resolución No. 847 de 2015 *"Por la cual se modifica la Resolución 803 de noviembre de 2015"*.

Bajo este entendido, cabe indicar que el formulario de propuestas de contrato de concesión PIN para el año 2016 tiene un valor de 30 Salarios Mínimos Legales Vigentes Diarios SMLVD, que equivale a \$ 689.500

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130038751

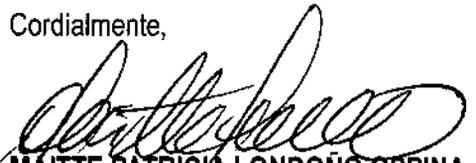
Pág. 2 de 2

incluido IVA, todo esto de conformidad con lo establecido en la Resolución 847 de 2015, en donde el valor calculado incluido IVA será redondeado a la centena mayor más próxima.

Finalmente, es de indicar que si tiene alguna inconformidad o existió alguna anomalía con el valor cancelado en "el formulario de propuestas de contrato de concesión PIN", ponga en conocimiento su caso en específico ante la autoridad minera, a fin de poder verificar la probable inconsistencia.

Espero haber atendido de manera adecuada y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado 

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 09/Febrero/2016.

Número de radicado que responde: 20161000582442

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GCM





Bogotá, 09-02-2016

Señor  
**LUIS ADOLFO PINEDA GONZALEZ**  
**Representante Legal Cantera la Belleza S.A.S.**  
DG 66 bis SUR 10-15 Este - Barrio la belleza -  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20165510026032 de fecha 22 de Enero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) me gustaría saber el estado actual de dicho expediente y cuál es el procedimiento a seguir sobre el mismo, ya que en el Grupo de Atención al Minero me informaron que dicho trámite se encontraba en EVALUACION TECNICA desde el 17-12-2015 en el Grupo de Contratación Minera (...) y adicionalmente, solicita saber "cuando podría solicitar CERTIFICACION DEL ESTADO DE TRAMITE y cuál sería el valor"

Sobre el particular es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa QL7-08171, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Al respecto debo aclararle que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:



**Artículo 265. Base de las decisiones.** *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

En este orden de ideas es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Conforme a lo previamente señalado le comunico que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente, le informo que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

También resulta necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.



En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública, la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le aclaro que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como finalidad garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Ahora bien, frente a la solicitud de certificación de estado de trámite, le informo que en cualquier momento usted podrá acceder a dicho servicio. Al respecto le aclaro que previamente se debe efectuar el pago de \$ 49.830 por expediente, mediante consignación en el BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuenta de ahorros número 000-02198-0, Poste-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130036401

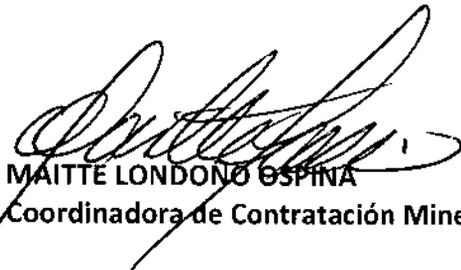
Pág. 4 de 4

riormente debe llenar los espacios del formato que se adjunta al presente oficio y radicarlo ad-  
junto al recibo de consignación original en nuestras oficinas. A través del Grupo de Información  
y Atención al Minero se expedirá la Certificación de Estado de Tramite en los cinco días hábiles  
siguientes

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda  
adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y  
cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "1 folio".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 09-02-2016

Número de radicado que responde: 20165510026032

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**INFORMACIÓN Y  
ATENCIÓN AL MINERO**

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE TRÁMITE

Código expediente:

---

Nombre completo del solicitante:

---

Cédula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Notificaciones: Ciudad y dirección:

---

---

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:** Previamente se debe efectuar el pago de **\$49.830** por expediente, consignación en el **BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, cuenta de ahorros número: **000-02198-0**. Posteriormente radicar esta solicitud con el recibo de consignación original en nuestras oficinas. A través del Grupo de Información y Atención al Minero se expedirá la **Certificación de Estado de Trámite** en los **CINCO (5) días hábiles** siguientes.



Lic. Min. (Parapista) 0001 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 0011911 de julio 13/2010



COLVANES SAS NIT 800 285 306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Sonora Autorretenedoras Resolución 4327 Julio/97 - Sonora Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
11/02/2016	14:32	BOGOTÁ	BOGOTÁ-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Desconocido	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No.31 1 2	
TEL/CEL	SEDULA/T/UNIT	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	Reclamado
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	No.44 1 2
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		No Reclamado	
LUIS ADOLFO PINEDA GONZALEZ		1		No.40 1 2	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Dir. arreada	
DIAGONAL 66 BIS SUR 10 - 15 ESTE BARRIO LA BELLEZA		10000		No.34 1 2	
TEL/CEL	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora
2201999	110441522	SABADOS	0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162130038401		0			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es 1		Guía complementaria de devolución	
		DTROS		Locios a satisfacción Nombre, C.C. y Cel. de destinatario	
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cederías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

CUMPLIDO REMITENTE

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014978516037  
 GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA 12/02/16 FECHA GUIA 11/02/16  
 REMITENTE ANM  
 DESTINATARIO LUIS A PINEDA  
 SE OFRECIO EN FECHA 12/02/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1  
 NOMBRE OP DACO COD 300608 RUTA 103 CEL \_\_\_\_\_  
 COD. NOV 34 NOVEDAD NO EXISTE DG GG BUS SUR  
 FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

GUIA: 014978516037  
 Fecha: SOL: 15/02/2016 RACK: N-2  
 SOLUCION:  
 POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE  
 CONE I.A. ANM  
 CONTACTO: NATALIA A 0844

FOPER 04

L3 IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162150154641

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 29-01-2016

Señor:

**CÉSAR RUIZ**

Calle 141 N° 9 A – 85 – Apto 216 torre 3

Bogotá D.C.

Asunto: Su petición con radicado N° 2016100000482 del 19 de enero de 2016

Hemos recibido su comunicación radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual solicita información respecto de los requisitos de las solicitudes de Autorización Temporal, y frente al trámite de dichas solicitudes nos permitimos relacionar el procedimiento que se debe adelantar ante esta Autoridad de acuerdo con la solicitud de su interés, así:

Si se trata de la obtención de material de construcción para el caso de la construcción, mejoramiento y reparación de vías, el Código de Minas establece un régimen excepcional denominado Autorizaciones Temporales. Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 es el siguiente:

*Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se podrá solicitar la Autorización Temporal para vías públicas con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, para que la Autoridad concedente pueda darle el trámite pertinente.

Esta Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162150154641

Página 2 de 3

la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

A continuación nos permitimos describir detalladamente cuales son los requisitos con los que debe cumplir para que sean otorgadas las Autorizaciones Temporales:

1. El interesado debe ingresar a la página [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, donde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta [solicitud.pin@anm.gov.co](mailto:solicitud.pin@anm.gov.co), solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Icono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: [servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co), o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162150154641

Página 3 de 3

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal, los cuales son:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por la Resolución 40600 de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: *“Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”*.
- iii. Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

En consecuencia y de acuerdo con la solicitud radicada, la Autoridad concedente, revisará y establecerá el cumplimiento o no de los requisitos para su otorgamiento o rechazo.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su consulta. Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDONO OSPINA**  
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Heydy M. Campos Jimenez – Gestor T1 VCT

Revisó: Catalina Silva Barrera – Experta VCT.

Fecha de elaboración: 29/01/2016

Número de radicado que responde: 20161000000482

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: No aplica





REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 014978375770 FECHA 03-02-2016 FECHA GUIA 02-02-2016  
 REMITENTE Agencia Nacional de Minería  
 DESTINATARIO Cesar Ruiz  
 SE OFRECIO EN FECHA 02-02-2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES 1  
 NOMBRE OP Horos Goro COD 602673 RUTA 371 CEL 3212497009  
 COD NOV 34 NOVEDAD NO HAY CII 141 # 9A-85  
 FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

CONTACTO: NATALLIA A. 1042  
 POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE  
 CONF. LA. ANN  
 SOLUCION #  
 Fecha Sol: 05/02/2016 Rapp: B-2  
 GUIA: 014978375770

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1366



GUIA CREDITO 014978375770

COLVANES SAS NIT 800 185 206-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239496  
 www.enviaconvanes.com.co

Sonmas Autorizadas Resolución 4327 Julio 97 - Servicio Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002

FEC ADMISION				CITA ENTREGA				COBRA CARGUE / DESCARGUE			
HORA	ORIGEN CIUDAD	DEPTO	DESTINO CIUDAD	HORA	CIUDAD	DEPTO	CIUDAD	HORA	CIUDAD	DEPTO	CIUDAD
02022016	13:23	BOGOTA	BOGOTA-D.C.								
NOMBRE REMITENTE				CAUSAL DE DEVOLUCION				Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino			
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Desconocido No 31				1			
DIRECCION REMITENTE				Relusado No 44				1			
AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				No Reside No 35				1			
TELUCEL				No Reclamado No 40				1			
CEDULATINM				Dir. errada No 34				1			
COD POSTAL ORIG				Otros (Nov Operativa/overado)				1			
COD CUENTA											
NOMBRE DESTINATARIO											
CESAR RUIZ											
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO				INTENTO DE ENTREGA			
CALLE 141 # 8A - 85 APARTAMENTO 218 TORRE 3				10000				FECHA			
TELUCEL				FLETE				1			
CODI. POSTAL DESTINO				Fecha de devolución al remitente				H M			
NO RECIBE LOS SABADOS				Hora				2			
NOTAS				Observaciones en la entrega				H M			
20162150154641				C MANEJO				D M A H M			
Nombre C/ Remitente				OTROS							
el remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, artículos valiosos, dinero, ni de prohibido tránsito y su contenido es				TOTAL FLETE							
				CARTAPORTE							
				NO							

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaconvanes.com.co de Colvanes SAS y en esta cartaventa ubicada en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cualquier acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitir a nuestra página web o al PBX (1)4239496

FOPER01



Bogotá, 26-01-2016

Señor  
**DAVID LOZADA LOSADA**  
Alcalde del Municipio de Planadas  
Carrera 5 No. 5-13 Palacio Municipal. Esquina Parque Principal  
Planadas - Tolima

**Referencia:** Remisión de Oficio (Informe Técnico CORTOLIMA) radicado ante la Agencia Nacional de Minería a través de radicado No. 20159010035862 del 16 de diciembre de 2015.

Cordial saludo,

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación minera vigente, me permito poner en conocimiento a su despacho oficio presentado (Informe Técnico CORTOLIMA) por el señor Rodrigo Hernandez lozano en calidad de Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **QF5-16131**, a través del cual presenta un informe técnico No. **12430** del 19/08/15 dentro del trámite del expediente COR-02275-15 en el que se evidencia una posible explotación ilícita de minerales dentro el área objeto de la solicitud antes mencionada, sin tener un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, es preciso informar que la Coordinación de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, mediante radicado de salida No. 20162130013371, indicando que el oficio antes mencionado (*informe técnico No. 12430 del 19/08/15 dentro del trámite del expediente COR-02275-15*) en el cual se evidencia una posible minería sin título efectuada por terceros, fue remitida a la Alcaldía Municipal de Planadas - Meta, por ser de su competencia.

Hecha la anterior aclaración, es pertinente informar que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Así las cosas, a partir del 2 de junio de 2012, entró en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera Concedente dentro de todo el territorio Colombiano.

Ahora bien, una vez hecha la anterior aclaración, me permito informar que quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y realice actividades de exploración y/o explotación minera, estaría ejecutando una conducta típica de minería ilegal contenida en el código penal de conformidad con lo establecido en los artículos 159 del Código de Minas, que establece que (...) la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal (...), (hoy 338 de la Ley 599 de 2000).

Así mismo es pertinente señalar que la misma ley minera ordena en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130013391

Pág. 2 de 2

***"Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"** (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior solcito de manera cordial, se sirva confrontar los hechos descritos en el informe y en caso de ser procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Una vez hecha la anterior ilustración normativa, le informo que la Agencia Nacional de Minería en calidad de Autoridad Minera Concedente, no pretende imponer cargas públicas superiores a su despacho dado que es claro que existe por mandato legal, No obstante lo anterior, se debe hacer claridad que la minería ilegal es un asunto de orden público y que como tal, corresponde a la primera autoridad policiva, aplicar las medidas preventivas y correctivas a fin que la situación descrita no cause un perjuicio al municipio afectado.

Finalmente es pertinente informar que la suspensión de actividades de minería ilegal es una función encargada por la ley, al Alcalde Municipal.

Agradecemos su atención y su pronta colaboración.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "Diez (10) Folios".

Copia: "No aplica"

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 26/Enero/2016.

Número de radicado que remite: 20159010035862

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "QF5-16131"

Alcaldé  
Planadas  
Tolima

Rival  
Andes  
Vereda



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima



140.1.4.1

Salida

Numero Radicado: 24791

Fecha:

11/12/2015 2:37:09 PM

Doctora:  
**AURA VANEGAS CENDALES**  
Coordinadora Punto de Atención Region  
Agencia Nacional de Minería  
Carrera 8 N° 19-31 Interlaken  
Ibagué - Tolima

16-DEC-15 08.45.

Destino: Grupo Punto de Atención Regional de Ibagué



MINERIA



No. 20159010035862

Placa Minera: QF5-16131 Folios: 12

Anexos: Anex Desc:

**Referencia:** Informando sobre afectaciones ambientales en etapa de solicitud vigente código de expediente QF5-16131.

Respetada Doctora Venegas.

De forma respetuosa, se anexa informe de visita técnica realizada en el predio La Mina, ubicados en la Vereda Los Andes del Municipio de Planadas, puesto que la afectación ambiental allí sucedida (aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, intervención sobre las márgenes de quebradas por apertura de carretable, explotación de barita sin título minero ni licencia ambiental), se ha realizado en la etapa de prospección en la cual se encuentra, según radicado allegado a esta entidad con No. 11958 de fecha 10/08/2015, el señor Guido Alexander Diaz Guerrero (socio del señor Jaime Duvan Ayala Murillo, quien es el solicitante del contrato de concesión minera con placa QF5-16131).

La ley 685 de 2001, en su artículo 40 del capítulo IV: "Medios de prospección. La prospección es un proceso para investigar la existencia de minerales delimitando zonas prometedoras y sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derecho exclusivos. De la prospección se excluyen los métodos del subsuelo", contrario a lo evidenciado en campo y por lo cual se envía informe técnico, para que esto sea tomado en cuenta por la Autoridad Minera.

Lo anterior, toda vez que las actividades allí desarrolladas se encuentran ejecutadas de forma irregular, omitiendo la normatividad tanto Ambiental como Minera que rige en la actualidad, en el país; solicitándose por ende que haga parte

Página 1 de 1

SEDE CENTRAL  
Cra. 59, Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 88 - 27  
Telefax.: (8) 2281204  
Purificación



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima



del proceso de solicitud vigente de acuerdo a radicación ante la Agencia Nacional de Minería, de fecha de ingreso 2015-06-05 16:13:47.0, con número de formulario 13201506042611, allegando las acciones por esto ejecutadas para que hagan parte del proceso administrativo adelantado por esta entidad.

Cordialmente,

  
~~RODRIGO HERNANDEZ LOZANO~~  
Subdirector de Calidad Ambiental

Elaboró: Nohora Fernanda Castellanos Aguilar /Profesional Universitaria – Geóloga - Subdirección de Calidad Ambiental

Revisó: Alexander Eduardo Narvaez Rodriguez /Profesional Universitario /Líder del subproceso C y SAMFM/SCA

Anexo: Informe técnico en once (11) folios.



**INFORME DE VISITA**  
**COPIA CONTROLADA**

Código	F_008
Versión:	01
Pág.:	1 de 21

**I. IDENTIFICACIÓN**

Expediente	COR-02275-15		
Radicación	12430 19/08/2015		
Solicitante	Arabella Sánchez Bocanegra, remite queja defensor del pueblo Miguel Ángel Aguiar Delgadillo		
Infraactores	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristóbal Sánchez, quien dice ser el propietario del predio La Mina</li> <li>2. Jaime Duvan Ayala Murillo, solicitante de contrato de concesión minera</li> <li>3. Guido Alexander Díaz Guerrero, quien allega radicado No. 11958 del 10/08/2015 a CORTOLIMA, que lleva por referencia "Aviso de inicio de labores de prospección minera".</li> </ol>		
Representante Legal	N. A		
Identificación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristóbal Sánchez, sin datos</li> <li>2. Jaime Duvan Ayala Murillo, C. C 10138417</li> <li>3. Guido Alexander Díaz Guerrero, C. C 7144358</li> </ol>		
Domicilio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristobal Sanchez, Carrera 8 A No. 7-28 Barrio La Floresta Alta, Planadas</li> <li>2. Jaime Duvan Ayala Murillo, Calle 149 No. 53-21, apto 301, Bogotá</li> <li>3. Guido Alexander Díaz Guerrero, Calle 14 No. 2-58 Oficina 303, Mcpio de Ibagué.</li> </ol>		
Teléfonos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristobal Sanchez, cel 3213523654</li> <li>2. Jaime Duvan Ayala Murillo, cel 3125394506</li> <li>3. Guido Alexander Díaz Guerrero, 3125394506, 3168758457</li> </ol>		
Municipio	Planadas		
Vereda	Los Andes		
Predio	Finca La Mina		
Ubicación	N3° 13' 10.4" W75° 36' 38.5" Altitud 1326. Registro con GPS marca GARMIN, empleando DATUM WGS 84 y precisión de ±5.		
Objetivo	Verificar presuntas afectaciones ambientales por la explotación de barita usando maquinaria.		
Fecha Visita	27/10/2015		
Fecha de Informe	27/11/2015		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	Sancionatorio	X Sancionatorio
	Otro		

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	2 de 21

## II. ANTECEDENTES

1. Con el radicado No. 12430 19/08/2015, el señor Miguel Angel Aguiar Delgadillo, defensor del pueblo, remite por competencia la queja interpuesta por la señora Arabella Sánchez Bocanegra, en donde se manifiesta presuntas afectaciones ambientales por extracción de barita en la Vereda Los Andes del Municipio de Planadas, Tolima.
2. Con el mensaje interno No. 3903 31/08/2015, la oficina jurídica de CORTOLIMA, solicita se determine presuntas afectaciones ambientales dada explotación minera.

## III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó en cumplimiento al mensaje interno No. 3903 31/08/2015.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Cristóbal Sánchez	Propietario predio La Mina
José Eliecer Jaramillo Jaramillo	Técnico Operativo S.C.A – Control y seguimiento de actividades mineras, CORTOLIMA
Nohora Fernanda Castellanos Aguilar	Profesional Universitario S.C.A – Control y seguimiento de actividades mineras, CORTOLIMA

Desarrollo de la Visita:

1. Para acceder al Predio La Mina, se toma la vía que conduce a Planadas, y después de cruzar el puente sobre el Río Ata, se avanza por 17,609Km, hasta vía terciaria ubicada sobre el costado izquierdo, coordenada N3° 12' 42.1" W75° 38' 12.1" Altitud 1038, tomándose esta durante 11,677Km, hasta llegar a ingreso del predio La Mina, coordenada N3° 13' 01.8" W75° 36' 51.3" Altitud 1431, en donde se toma carretable abierto por 878,951m, llegando a frente de explotación 1 de barita a 406,324m coordenada N3° 13' 01.6" W75° 36' 44.4" Altitud 1378, con carretable abierto para su ingreso, sobre el costado derecho por 83,354m. Se regresa al inicio de anterior carretable y se avanza por 389,273m, llegando al final del carretable, coincidiendo este con el frente de explotación 2 de barita, coordenada N3° 13' 10.4" W75° 36' 38.5" Altitud 1326.

En el predio La Mina se ha realizado:

- A. La apertura de un carretable (en suelo que era empleado en agricultura) con maquinaria por 878,951m y 5m de ancho, para acceder a los frentes de explotación 1 y 2 (nombrados de esta forma para su reconocimiento) y



**INFORME DE VISITA**  
**COPIA CONTROLADA**

Código	F_008
Versión:	01
Pág.:	3 de 21

B. La explotación de barita en dos frentes de explotación ubicados en las coordenadas:

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	NORTE	OESTE
1	3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"
2	3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"

Lo anterior ha generado las siguientes afectaciones ambientales:

2. Afectación al recurso suelo y subsuelo:

2.1 Modificación de la geomorfología del terreno:

2.1.1 La apertura del carretable, ha modificado la geomorfología del terreno que era usado en el cultivo de café, puesto que con el trazo de la vía, se han generado taludes del orden de los 80° de inclinación y alturas mínimas de 5m y máximas de 30m. Modificándose así el terreno por el nuevo relieve que ha sido generado.

2.1.2 La explotación de barita en los dos frentes de explotación ubicados en las coordenadas:

Frente de explotación 1:

NORTE	OESTE
3° 13' 03.5"	75° 36' 43.7"
3° 13' 03.1"	75° 36' 44.1"
3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"
3° 13' 02.9"	75° 36' 45.0"

Frente de explotación 2:

NORTE	OESTE
3° 13' 09.5"	75° 36' 39.7"
3° 13' 10.1"	75° 36' 39.2"
3° 13' 10.2"	75° 36' 39.1"
3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"

Ha generado la modificación geomorfológica de un área total de 2094,295m<sup>2</sup>, en donde se evidencia la apertura de tres excavaciones (una realizada en el frente de explotación 1 y las dos restantes en el frente de explotación 2) de donde se ha extraído barita, empleando maquinaria (esto por las huellas de sus dientes sobre los taludes generados), modificándose el relieve del área por los taludes generados en busca de la barita.

2.2 Alteración de la ubicación del suelo:

2.2.1 El suelo existente en un área de 4394,755m<sup>2</sup>, ha sido arrojado a los costados del carretable que ha sido abierto, sin ningún tipo de control.



## INFORME DE VISITA

COPIA CONTROLADA

Código

F\_008

Versión:

01

Pág.:

4 de 21

2.2.2 Para la extracción de barita, ha sido necesario la remoción del suelo en un área 2094,295m<sup>2</sup>, arrojándose este en el contorno de los frentes de explotación 1 y 2, taponando así tramo de la fuente hídrica cercana a la coordenada N 3° 13' 03.5" W 075° 36' 43.7" Altitud 1372.

### 2.3 Modificación de la estabilidad del terreno:

2.3.1 Se evidencia la activación de procesos de remoción en masa, observándose el agrietamiento del terreno y desplazamiento de este.

2.3.2 Los procesos erosivos que se han activado, han puesto en riesgo la vivienda del predio La Mina, ubicada está en la coordenada N3° 13' 01.9" W75° 36' 46.3" Altitud 1403.

2.3.3 La explotación de barita de los frentes de explotación 1 y 2, que modifíco la geomorfología, activa procesos de remoción en masa. Esto pone en riesgo la estabilidad del terreno del contorno de los frentes.

### 2.4 Botaderos laterales:

2.4.1 Con la apertura del carreteable realizado en un área de 4394,755m<sup>2</sup>, se han generado botaderos laterales con el suelo y subsuelo removido en los costados del carreteable, cubriendo cultivos, drenajes intermitentes y continuos.

2.4.2 Para la extracción de barita de los frentes de explotación 1 y 2, ha sido necesario la remoción de suelo y subsuelo en un área de 2094,295m<sup>2</sup>. Con dicho suelo y subsuelo removido, se han generado botaderos laterales, en el entorno del área intervenida, cubriendo cultivos, drenajes intermitentes y continuos.

### 2.5 Aumento de área, suelo y subsuelo propenso a meteorizarse:

2.5.1 Con la apertura del carreteable y explotación de barita de los frentes de explotación 1 y 2, se ha removido aproximadamente 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo, haciéndolo más fácilmente meteorizable. El área intervenida en la ejecución de nombradas actividades, 6489,05m<sup>2</sup>, al quedar desprovista de vegetación protectora, es fácilmente meteorizable.

### 2.7 Falta de diseño y planeamiento minero:

2.7.1 La explotación de barita de los frentes de explotación 1 y 2, han creado taludes del orden de los 80° de inclinación, alturas máximas de 30m y tres excavaciones (una realizada en el frente de explotación 1 y las dos restantes en el frente de explotación 2). Esto demuestra que para la explotación de barita, no se ha aplicado ningún tipo de diseño ni planeamiento minero.

## 3. Afectación al recurso hídrico

3.1 La remoción de aproximadamente 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo, hace que este se erode fácilmente, generando el aumento de carga en las fuentes hídricas intermitentes o continuas cercanas al área en donde se ha realizado la apertura del carreteable y explotación de barita en los frentes de explotación 1 y 2.



**INFORME DE VISITA**  
**COPIA CONTROLADA**

Código	F_008
Versión:	01
Pág.:	5 de 21

3.2 Ocupación de cauce sin identificación ubicado en la coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324, con el suelo y subsuelo removido en la apertura del carretable sobre este drenaje. Esta corriente hídrica se ubica 115,057m antes del frente de explotación 2.

3.3 Ocupación de cauce en fuente hídrica sobre costado este del frente de explotación 1, cercana a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372, por el suelo y subsuelo erodado proveniente de la explotación de barita.

4. Afectación al paisaje

4.1 La apertura del carretable y explotación de barita, ha modificado el paisaje cafetero del sector, generando un impacto visual negativo severo, puesto que sobre el suelo que era empleado en cultivos, se ha trazado el carretable y se ha constituido dos frentes de explotación minera de donde se ha extraído barita.

4.2 Se ha modificado el uso del suelo en un área de 6489,05m<sup>2</sup> (área apertura de carretable y frentes de explotación 1 y 2), pues en esta que estaba sembrada en café, se ha realizado la apertura de carretable, para tener acceso a los dos frentes de explotación de barita, removiéndose con ambas actividades un total aproximado de 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo.

5. Afectación al recurso flora

5.1 En componente de la flora, se estableció aprovechamiento forestal e ilegal de veinte (20) árboles de varias especies de individuos, Caracolí, Chagualo, Trompeto, Encenillo, Yarumo y Cambulo, entre otros, los cuales fueron intervenidos en el proceso de extracción ilegal de barita y la apertura de la vía. En la inspección no se pudo cuantificar el volumen por las condiciones en que se encuentran los árboles: estos están volcados y gran parte tapados con material removido.

5.2 Los cortes mecánicos del suelo o talud y la pérdida de material vegetal del predio descrito anteriormente, el cual conforma la Finca La Mina, incrementan la vulnerabilidad y promueven el desprendimiento y otros tipos erosión potencial tanto por la misma corriente o las lluvias y su escorrentía superficial dado su impacto directo sobre la superficie expuesta.

Otros aspectos relevantes de la visita

6. Se desconoce el volumen total de la barita que ha sido explotada.
7. La explotación de barita y la apertura de carretable, se ha realizado utilizando maquinaria. Esto evidenciado en las huellas de los dientes del balde sobre los taludes resultantes.
8. El señor Cristóbal Sánchez, quien atiende la visita y dice ser el propietario del predio La Mina, aporta un número de identificación falso.
9. Se realiza indagación preliminar con el señor Sánchez, quien manifiesta lo siguiente:
  - a. El señor Guido Alexander Díaz Guerrero, le ha propuesto explotar la barita que se encuentra en su predio y para ello, le hace firmar un contrato de concesión de servidumbre.

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	6 de 21

- b. El señor Díaz, le dice al señor Sanchez, que cuenta con todos los permisos necesarios, entregándole copia de la documentación que más abajo se relaciona.
- c. El señor Sanchez, enseña copia de los documentos, aportados por el señor Díaz, siendo estos los que siguen:
- Respuesta de la Agencia Nacional de Minería, remitida al señor Díaz, de solicitud de certificado de área libre.
  - Radicación ante la Agencia Nacional de Minería, de una propuesta de contrato de concesión, dándosele la placa minera QF5-16131.
  - Datos de la propuesta del contrato de concesión, donde se lee en los datos del solicitante, nombre Jaime Duvan Ayala Murillo identificado con cedula de ciudadanía No. 10138417.
  - Radicado de fecha 18/06/2015, ante la Alcaldía del Municipio de Planadas, que lleva por referencia "Aviso de labores de prospección", firmada por el señor Guido Alexander Díaz Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 7144358.
  - Radicado No. 11958 del 10/08/2015, allegada a CORTOLIMA, que lleva por referencia "Aviso de inicio de labores de prospección minera", firmada por el señor Guido Alexander Díaz Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 7144358.
  - Respuesta de radicado 11958 del 10/08/2015, remitido al señor Díaz por parte de CORTOLIMA.

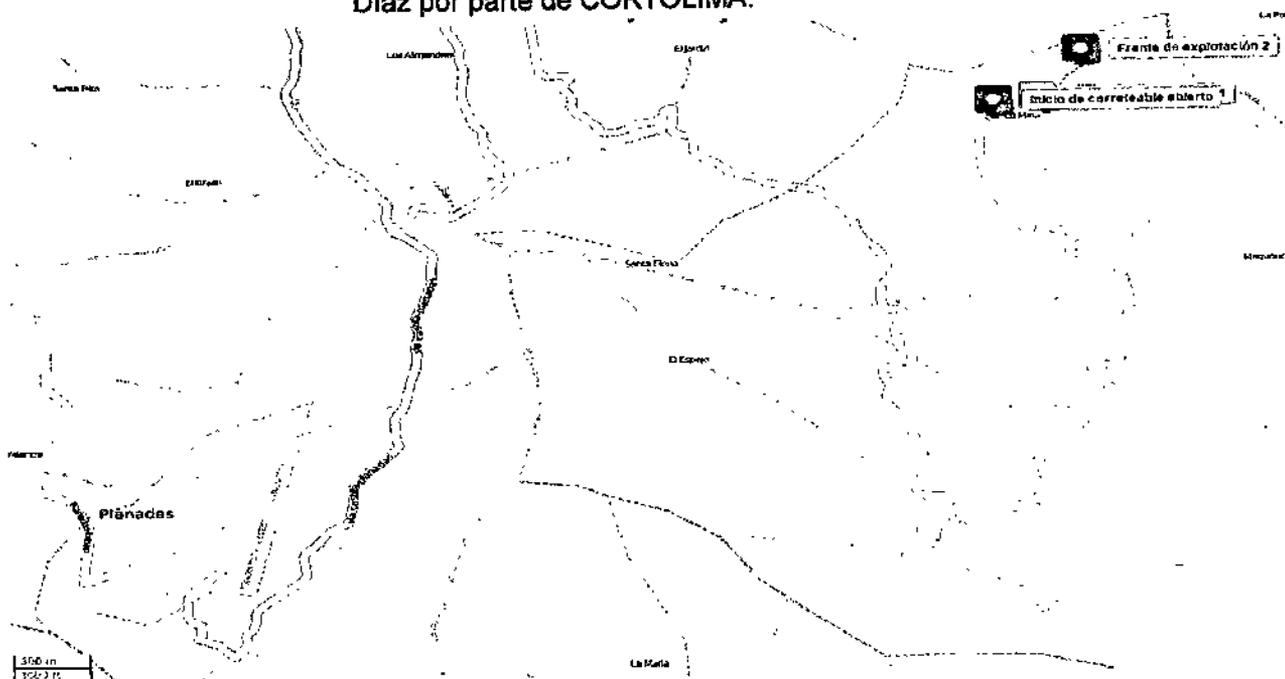
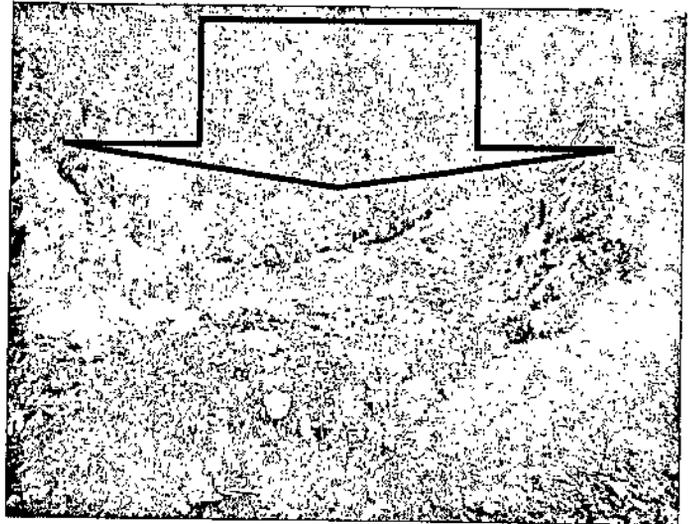
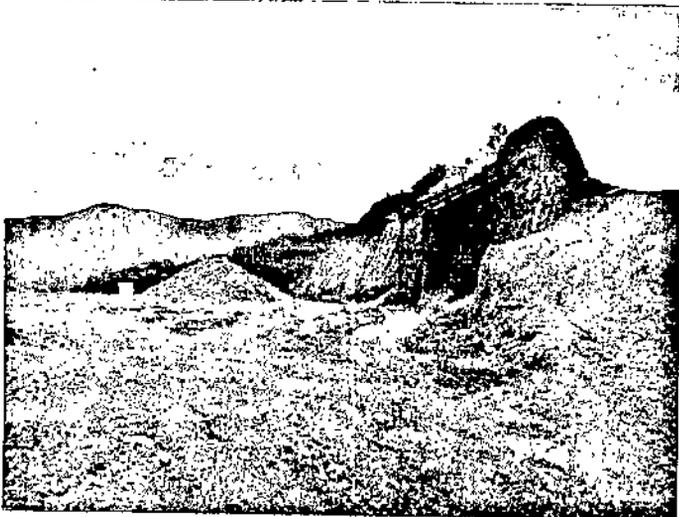
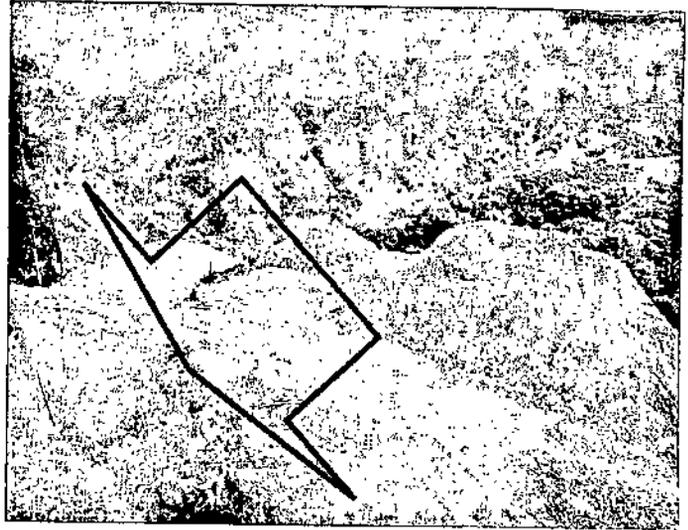


Imagen 1. Se señala el punto de inicio del carretable abierto. Fuente <http://www.openstreetmap.org/#map=15/3.2084/-75.6098>  
[http://umap.openstreetmap.co/es/map/untitled-map\\_540#18/3.21955/-75.61067](http://umap.openstreetmap.co/es/map/untitled-map_540#18/3.21955/-75.61067)

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

Afectación al recurso suelo.

Frete de explotación 1. Las flechas señalan la excavación abierta.





Corporación Autónoma Regional del Tolima

# INFORME DE VISITA

## COPIA CONTROLADA

Código

F\_008

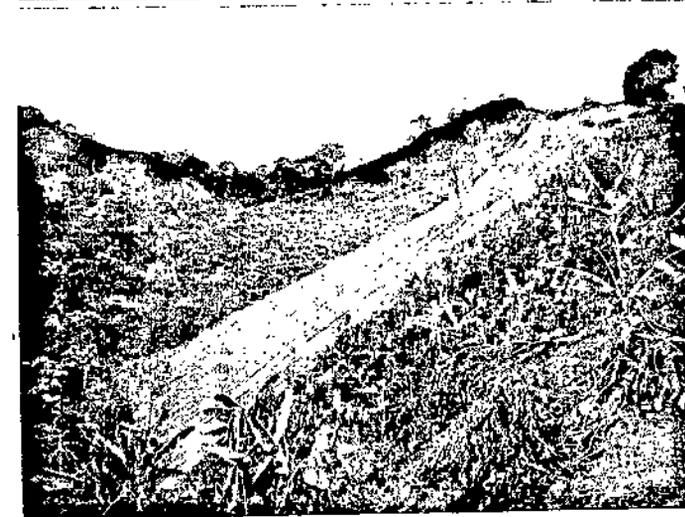
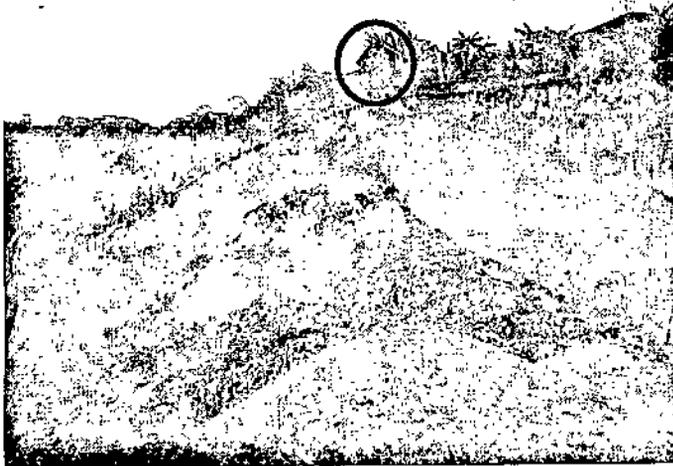
Versión:

01

Pág.:

10 de 21

Botaderos laterales y activación de procesos de remoción en masa. En el círculo la vivienda en riesgo.



Intervención a fuentes hídricas.



Al fondo fuente hídrica señalada con línea punteada sobre el costado este de frente de explotación 1, cercana a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372.



Las líneas indican el trazo del drenaje que ha sido intervenido con la apertura del carretable. Coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324 a 115,057m antes del frente de explotación 2.

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01.
		Pág.:	12 de 21

Afectación al paisaje.



#### IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: N. A

#### V. CONCLUSIONES:

1. Se solicita a la Subdirección de Planificación Ambiental y Gestión Tecnológica, con mensaje interno No. 3858 del 21/11/2015, información con respecto al uso de suelo permitido en las coordenadas

NORTE	OESTE
3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"
3° 13' 06.5"	75° 36' 42.1"
3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"
3° 13' 01.8"	75° 36' 51.3"

Quienes responden mediante el mensaje interno No. 754 del 23/11/2015, anexando concepto técnico, en donde en el aparte de la revisión de los documentos Plan de Ordenamiento Territorial (POT), "El Municipio de Planadas No. 010 de 2004 se reglamenta el uso de suelo para la producción económica agrícola extensiva, de la siguiente manera:

Unidad DA2 Zona Agrícola extensiva

Uso principal:	Producción agrícola alta o intensiva.
Uso compatible:	Plantaciones, investigación, revegetalización y turismo agrícola.
Uso condicionado:	Obras de infraestructura, recreación pasiva y habitación individual rural.
Uso prohibido:	Residencial urbanización, industriales y mineros".



Corporación Autónoma Regional del Tolima

## INFORME DE VISITA

### COPIA CONTROLADA

Código

F\_008

Versión:

01

Pág.:

13 de 21

Se concluye, que "de acuerdo a la reglamentación de los usos del suelo establecidos, el carreteable puede ser construido siempre y cuando cumpla con las condiciones ambientales".

- De acuerdo a lo manifestado en el mensaje interno No. 754 del 23/11/2015 y lo evidenciado durante el desarrollo de la visita que motiva el presente informe técnico, el carreteable que ha sido abierto no cumple con las respectivas condiciones ambientales.
- La explotación de barita realizada en el frente de explotación 1 ubicado en las coordenadas

NORTE	OESTE
3° 13' 03.5"	75° 36' 43.7"
3° 13' 03.1"	75° 36' 44.1"
3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"
3° 13' 02.9"	75° 36' 45.0"

y el frente de explotación 2 ubicado en:

NORTE	OESTE
3° 13' 09.5"	75° 36' 39.7"
3° 13' 10.1"	75° 36' 39.2"
3° 13' 10.2"	75° 36' 39.1"
3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"

Se reglamenta como uso **prohibido** en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Planadas No. 010 de 2004.

- Se ha realizado la apertura de un carreteable que inicia en la coordenada N3° 13' 01.82 W75° 36' 51.3" Altitud 1431 y finaliza en la coordenada N3° 13' 10.4" W75° 36' 38.5" Altitud 1326.
- El carreteable que ha sido abierto tiene 878,951m de longitud y en promedio 5m de ancho.
- La apertura del carreteable se ha hecho con el fin de tener acceso a la barita ubicada en los frentes de explotación 1 y 2.
- El frente de explotación 1 se ubica en las coordenadas

NORTE	OESTE
3° 13' 03.5"	75° 36' 43.7"
3° 13' 03.1"	75° 36' 44.1"
3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	14 de 21

3° 13' 02.9"    75° 36' 45.0"

8. La ubicación del frente de explotación 2 es:

NORTE	OESTE
3° 13' 09.5"	75° 36' 39.7"
3° 13' 10.1"	75° 36' 39.2"
3° 13' 10.2"	75° 36' 39.1"
3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"

9. La apertura del carreteable y explotación de barita, ha afectado un área de 6489,05m<sup>2</sup>.

10. Con la apertura del carreteable y explotación de barita, se ha removido aproximadamente 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo, compuesto por materia orgánica, suelo y subsuelo.

Se han afectado los recursos naturales de la siguiente manera:

11. Afectación al recurso suelo y subsuelo.

9.1 Modificación de la geomorfología del terreno.

9.1.1 La apertura del carreteable y explotación de barita, ha modificado abruptamente la geomorfología en un área de 6489,05m<sup>2</sup>.

9.1.2 Con la apertura del carreteable y explotación de barita, se han generado taludes del orden de los 80° de inclinación con alturas mínimas de 5m y máximas de 30m.

9.1.3 En el frente de explotación 1, se observa la apertura de una excavación de 69m<sup>2</sup> y en promedio 2m de profundidad, realizada con el fin de explotar la barita que allí se encuentra.

9.1.4 Se evidencia la apertura de dos excavaciones en el frente de explotación 2, una de 16m<sup>2</sup> y la segunda de 7m<sup>2</sup> presentando ambas en promedio 3m de profundidad. De estas se ha explotado barita.

9.2 Alteración de la ubicación del suelo.

9.2.1 Se ha perdido el suelo yacente sobre un área de 6489,05m<sup>2</sup>, puesto que el retiro de este ha sido necesario para realizar la apertura del carreteable y la explotación de barita de los frentes de explotación 1 y 2.

9.2.2 El suelo que ha tenido que ser retirado para realizar la apertura del carreteable y la explotación de barita, se ha arrojado sin ningún tipo de control en el contorno del carreteable abierto y los frentes de explotación 1 y 2.



**INFORME DE VISITA**  
**COPIA CONTROLADA**

Código

F\_008

Versión:

01

Pág.:

15 de 21

**9.3 Modificación de la estabilidad del terreno.**

9.3.1 Con la realización del carreteable y la explotación de barita, han quedado taludes del orden de los 80° de inclinación y alturas mínimas de 5m y máximas de 30m. Esto ha modificado la estabilidad del terreno.

9.3.2 Se evidencia, agrietamiento y desplazamiento de suelo y subsuelo, esto como indicio de los procesos de remoción en masa que han sido activados, con la apertura del carreteable y explotación de barita.

9.3.3 Se ha modificado la estabilidad del terreno ubicado en los costados del carreteable abierto y las dos áreas de donde se ha explotado barita.

9.3.4 Los procesos erosivos que se han activado, han puesto en riesgo la vivienda del predio La Mina, ubicada está en la coordenada N3° 13' 01.9" W75° 36' 46.3" Altitud 1403.

**9.4 Botaderos laterales.**

9.4.1 El suelo y subsuelo resultante con la apertura del carreteable y la explotación de barita, se ha dispuesto sin ningún tipo de control en el entorno del área afectada.

9.4.2 El suelo y subsuelo removido con la apertura del carreteable y la explotación de barita, ha ocupado el cauce cercano a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372, ubicado en el costado este del frente de explotación 1 y el drenaje ubicado en la coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324.

**9.5 Aumento de área, suelo y subsuelo propenso a meteorizarse**

9.5.1 La apertura del carreteable y explotación de barita, ha expuesto un área de 6489,05m<sup>2</sup>, aumentando su exposición a los factores de meteorización por quedar esta desprovista de vegetación protectora.

9.5.2 El suelo y subsuelo que ha sido removido, se expone a los factores de intemperismo, lo que lo hace fácilmente meteorizable.

**9.6 Falta de diseño y planeamiento minero.**

9.6.1 Se evidencia una carencia de diseño y planeamiento minero, reflejado esto en los fuertes taludes (80° de inclinación y altura máxima de 30m) que han quedado con la explotación de la barita, los botaderos laterales generados con la actividad minera, los procesos de remoción en masa que se han activado, la ocupación de cauce generada con el material erosionado del frente de explotación 1 y las 3 excavaciones encontradas, una en el frente de explotación



## INFORME DE VISITA

COPIA CONTROLADA

Código

F\_008

Versión:

01

Pág.:

16 de 21

1 de 69m<sup>2</sup> promedio 2m de profundidad y dos en el frente de explotación 2 de 16m<sup>2</sup> y la segunda de 7m<sup>2</sup>, presentando ambas en promedio 3m de profundidad.

### 12. Afectación al recurso hídrico.

10.1 La remoción de aproximadamente 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo, hace que este se erode fácilmente, generando el aumento de carga en las fuentes hídricas intermitentes o continuas cercanas al área en donde se ha realizado la apertura del carreteable y explotación de barita en los frentes de explotación 1 y 2.

10.2 Turbiedad del agua de las fuentes hídricas cercanas, dado el aumento de la capacidad de carga por la erosión del suelo y subsuelo que ha sido removido con la apertura del carreteable.

10.3 Ocupación de cauce sin identificación ubicado en la coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324, con el suelo y subsuelo removido en la apertura del carreteable sobre este drenaje. Esta corriente hídrica se ubica 115,057m antes del frente de explotación 2.

10.4 Ocupación de cauce en fuente hídrica sobre costado este del frente de explotación 1, cercana a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372, por el suelo y subsuelo erodado proveniente de la explotación de barita.

### 13. Afectación al paisaje

11.1 La apertura del carreteable y explotación de barita, ha modificado el paisaje cafetero del sector, generando un impacto visual negativo severo, puesto que sobre el suelo que era empleado en cultivos, se ha trazado el carreteable y se ha constituido dos frentes de explotación minera de donde se ha extraído barita.

11.2 Se ha modificado el uso del suelo en un área de 6489,05m<sup>2</sup> (área apertura de carreteable y frentes de explotación 1 y 2), pues en esta que estaba sembrada en café, se ha realizado la apertura de carreteable, para tener acceso a los dos frentes de explotación de barita, removiéndose con ambas actividades un total aproximado de 107807,225m<sup>3</sup> de suelo y subsuelo.

11.3 Se ha realizado la ocupación de dos cauces, el ubicado sobre el costado este del frente de explotación 1, cercano a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372 y el ubicado en la coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324 a 115,057m antes del frente de explotación 2. Para ambos casos se desconoce el nombre de los drenajes.

### 14. Afectación al recurso flora

14. 1 En componente de la flora, se logró establecer que no cuenta con permiso ambiental y en especial el de aprovechamiento forestal, el cual se llevó a cabo en una cantidad de (20) veinte individuos de varias especies de individuos, Caracoli, Chagualo, Trompeto, Encenillo, Yarumo y Cambulo entre otros, los cuales fueron

	<b>INFORME DE VISITA</b>	Código	F_008
	<b>COPIA CONTROLADA</b>	Versión:	01
		Pág.:	17 de 21

intervenidos en el proceso de extracción ilegal de barita y la apertura de la vía. En la inspección no se pudo cuantificar el volumen por las condiciones en que se encuentran los árboles: estos están volcados y gran parte tapados con material removido.

14.2 Los cortes mecánicos del suelo o talud y la pérdida de material vegetal del predio descrito anteriormente, el cual conforma la Finca La Mina, incrementan la vulnerabilidad y promueven el desprendimiento y otros tipos erosión potencial tanto por la misma corriente o las lluvias y su escorrentía superficial dado su impacto directo sobre el suelo y material removido.

15. Dado los impactos ambientales negativos sobre los bienes de protección suelo y agua se requieren medidas correctivas y compensatorias para restituir condiciones naturales previas a su intervención. De lo anterior se establece que los bienes de protección afectados son suelo, agua, paisaje, flora y uso del territorio.

#### Otras conclusiones

16. Se desconoce el volumen total de la barita que ha sido explotada.
17. Para la explotación de barita y la apertura de carretable, se ha utilizado maquinaria. Esto evidenciado en las huellas de los dientes del balde sobre los taludes resultantes.
18. La explotación de barita, no cuenta con título minero vigente de la Agencia Nacional de Minería ni con Licencia Ambiental de CORTOLIMA.
19. El señor Cristobal Sanchez, quien atiende la visita y dice ser el propietario del predio La Mina, aporta un número de identificación falso.
20. Se realiza indagación preliminar con el señor Sanchez, quien manifiesta lo siguiente:
  - a. El señor Guido Alexander Díaz Guerrero, le ha propuesto explotar la barita que se encuentra en su predio y para ello, le hace firmar un permiso de servidumbre.
  - b. El señor Díaz, le dice al señor Sanchez, que cuenta con todos los permisos necesarios, entregándole copia de la documentación que más abajo se relaciona.
  - c. El señor Sanchez, enseña copia de los documentos, aportados por el señor Díaz, siendo estos los que siguen:
    - Respuesta de la Agencia Nacional de Minería, remitida al señor Díaz, de solicitud de certificado de área libre.
    - Radicación ante la Agencia Nacional de Minería, de una propuesta de contrato de concesión, dándosele la placa minera QF5-16131.
    - Datos de la propuesta del contrato de concesión, donde se lee en los datos del solicitante, nombre Jaime Duvan Ayala Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10138417.
    - Radicado de fecha 18/06/2015, ante la Alcaldía del Municipio de Planadas, que lleva por referencia "Aviso de labores de

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	20 de 21

de San Juan, Tolima, en donde se evidencia apertura de carretable por 1,150Km de longitud y 4m de ancho, interviniendo la margen protectora derecha aguas abajo de la Quebrada Ospina y tres de sus afluentes: Quebrada Agua Dulce, N. N y Azufrada. Actividades realizadas según el señor Díaz, para la prospección de Barita. La apertura del carretable se hizo con el fin de trazar la vía de acceso al área que está en proceso de solicitud vigente para obtención de contrato de concesión (Ley 685) de acuerdo a radicación realizada en la Agencia Nacional de Minería el 18 de septiembre de 2015 a las 16:30:26.0, asignándose el número de formulario 13201509175902 y placa QII-16301.

24. La explotación de barita, no cuenta con título minero vigente de la Agencia Nacional de Minería ni con Licencia Ambiental de CORTOLIMA.
25. El aprovechamiento forestal evidenciado, no cuenta con su respectivo permiso.

#### VI. RECOMENDACIONES:

1. Los señores Cristobal Sanchez, Jaime Duvan Ayala Murillo identificado con C. C 10138417 y Guido Alexander Díaz Guerrero identificado con C. C 7144358, están omitiendo la normatividad tanto Ambiental como Minera que rige en la actualidad, en el país, por lo tanto la oficina asesora jurídica deberá adelantar las acciones del caso.
2. La oficina asesora jurídica de CORTOLIMA, deberá tomar las acciones pertinentes con respecto al señor Guido Alexander Díaz Guerrero, identificado con C. C 7144358, por ser este reincidente.
3. Solicitarle a los señores Cristobal Sanchez, Jaime Duvan Ayala Murillo identificado con C. C 10138417 y Guido Alexander Díaz Guerrero identificado con C. C 7144358, lo que sigue:
  - a. La ejecución de obras de mitigación y control de procesos de remoción en masa, para el manejo adecuado de los taludes generados con la apertura de la vía y la explotación de barita.
  - b. Realizar la recuperación geomorfológica del frente de explotación 1 ubicado en las coordenadas

NORTE	OESTE
3° 13' 03.5"	75° 36' 43.7"
3° 13' 03.1"	75° 36' 44.1"
3° 13' 01.6"	75° 36' 44.4"
3° 13' 02.9"	75° 36' 45.0"

y el frente de explotación 2 ubicado en:

	<b>INFORME DE VISITA</b>  <b>COPIA CONTROLADA</b>	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	21 de 21

NORTE	OESTE
3° 13' 09.5"	75° 36' 39.7"
3° 13' 10.1"	75° 36' 39.2"
3° 13' 10.2"	75° 36' 39.1"
3° 13' 10.4"	75° 36' 38.5"

- c. Teniendo en cuenta el área de estos frentes de trabajo, se considera necesario imponer una medida compensatoria forestal a los infractores mediante el establecimiento trecientos (300) árboles de diferentes especies nativas de la región, los cuales se deberán establecer en la ronda hídrica de los drenajes intervenidos, lo anterior a que la zona protectora de los drenajes naturales se afectaron en la vegetación y composición forestal, aclarando que son afluentes del Rio Claro ecosistema de vital importancia a los pobladores del sector. De igual manera se debe realizar el correspondiente mantenimiento por un periodo de dos años a partir del establecimiento con prácticas silviculturales como fertilización, plateo poda y control fitosanitario
- d. Mitigar la afectación causada por el suelo y subsuelo erodado, proveniente de la apertura del carreteable y la explotación de barita a las fuentes hídricas ubicadas, sobre costado este del frente de explotación 1, cercana a la coordenada N3° 13' 03.5" W75° 36' 43.7" Altitud 1372 y la ubicada en la coordenada N3° 13' 06.5" W75° 36' 42.1" Altitud 1324 a 115,057m, antes del frente de explotación 2.
4. Se propone comisionar a las autoridades municipales y Policía de la Jurisdicción para que se apoyen las actividades de notificación y seguimiento, control y vigilancia del sitio en cuestión reportando irregularidades o reincidencia.
5. La Oficina Jurídica debe determinar e imponer las medidas y sanciones complementarias para cada uno de los implicados, de acuerdo a las condiciones descritas, a su infracción por acción y/u omisión y a las disposiciones reguladas bajo el régimen sancionatorio y sus etapas.

Es el informe,

  
**JOSÉ ELIECER JARAMILLO JARAMILLO**  
 Técnico Operativo

  
**NOHORA FERNANDA CASTELLANOS AGUILAR**  
 Profesional Universitario

**envia**  
**Manzanería y Mercaderías**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.386-4**  
 Bogotá (1) 423 9888 - Cali (2) 991 2599  
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 8700  
 Lto. M.N. Comandante en Jefe de envío 13/2009  
 Lto. M.N. Transporte 0085 de marzo 14/2009

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 GUIA



C CORTESIA 085000186179

11/02/2016	11:06	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DAVID LOZADA LOSADA		01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 5 - 13 PALACIO MUNICIPAL ESQUINA PARQ			DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					0
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					
DIA					MES
AÑO					HORA
MIN					
DEV 014978345974 / 81-COORDINAR LA ENTRE					
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55					

**envia**  
**Manzanería y Mercaderías**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.386-4**  
 Bogotá (1) 423 9888 - Cali (2) 991 2599  
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 8700  
 Lto. M.N. Comandante en Jefe de envío 13/2009  
 Lto. M.N. Transporte 0085 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO  
 GUIA



C CORTESIA 085000186179

11/02/2016	11:06	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DAVID LOZADA LOSADA		01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 5 - 13 PALACIO MUNICIPAL ESQUINA PARQ			DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					0
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					
DIA					MES
AÑO					HORA
MIN					
DEV 014978345974 / 81-COORDINAR LA ENTRE					
-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55					

**envia**  
**Manzanería y Mercaderías**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.386-4**  
 Bogotá (1) 423 9888 - Cali (2) 991 2599  
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 8700  
 Lto. M.N. Comandante en Jefe de envío 13/2009  
 Lto. M.N. Transporte 0085 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 GUIA



C CORTESIA 085000186179

11/02/2016	11:06	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DAVID LOZADA LOSADA		01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5 NO 5 - 13 PALACIO MUNICIPAL ESQUINA PARQ			DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					0
NOMBRE Y APELLIDO					
C.C.					
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					
DIA					MES
AÑO					HORA
MIN					
DEV 014978345974 / 81-COORDINAR LA ENTRE					

ME LIC. Min. Transportes 06/01 de marzo 14/2000  
LIC. Aéreo 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014576345574

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239688  
www.serviciocolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 87 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic 2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
28/01/2016	18:05	BOGOTA	PLANADAS-TOLIMA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35
TELUCEL	CEDEULA/TUMT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011085	1	Dir. errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (No Operativa/cerrado)
DAVID LOZADA LOSADA				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DE CLARADO	
CARRERA 5 NO 5 - 13 PALACIO MUNICIPAL ESQUINA PARQUE PRINCIPAL				10000	
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS		FLETE	Fecha de devolución al remitente
2201999	735070	SABADOS		0	Nota
NOTAS				0 MANEJO	Guía complementaria de devolución
20162130013391				0	Recibo a satisfacción Nombre, CC y foto de destinatario
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es 0		OTROS	
				0	
				TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.serviciocolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carterías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítete a nuestra página web o al PBX (1)4239688

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01



Bogotá, 28-12-2015

Pág. 1 de 2

Señor

**JAIME RUEDA SANCHEZ**

Puesto de Inspección de Policía Corregimiento Navarro Comuna 51  
Cali-Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada ante Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali según requerimiento No. 540-2015, V.U. 13946 de octubre 29 de 2015 y remitido a la Agencia Nacional de Minería, a través de radicado 20155510401242 de fecha 07 de diciembre de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita: *"a Ingeominas por favor revisar los documentos nuevamente de los areneros (...)"*

Al respecto sea lo primero, indicar que de conformidad con el numeral 10 del artículo 7 de la Resolución 206 de fecha 22 de marzo de 2013, por competencia del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se procederá atender su solicitud dirigida a la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Ahora bien, es pertinente informar que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

En atención a su solicitud y con el ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna a la petición aquí presentada, le informo que se procedió a consultar en el sistema de Catastro Minero Colombiano CMC- el Nombre del señor **JAIME RUEDA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 16.721953, a través del cual el sistema reportó que se encuentra asociado a la solicitud minera No. FKN-141.

Así las cosas, dentro del trámite del expediente minero No. FKN-141 el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) profirió la Resolución No. 001594 de fecha 30 de noviembre de 2007, a través del cual rechazo la solicitud antes citada.

De acuerdo con lo anterior, el expediente minero identificado No. FKN-141 en la actualidad se encuentra en estado inactivo y reposa en el archivo de la entidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152130400081

Pág. 2 de 2

Espero haber atendido en debida forma y conforme a la ley su solicitud, señalando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "

C.C. Doctora Ana Adelaida Mora Vallen – Jefe Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali.  
Centro Administrativo municipal –CAM Piso 7 Santiago de Cali.

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 28/Diciembre/2015.

Número de radicado que responde: 20155510401242

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "GCM"

ME \_\_\_\_\_  
Lic. Min. Transporte (088) de marzo 14/2000  
Lic. Merc. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978339511

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 40 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239888  
www.envia.colvanes.com.co

Somos Autorizadores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

PEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
28/01/2015	09:15	BOGOTA	CALI-VALLE		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Rechusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Resida No 35
TELCEL	CEGLAT/UNIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No 40
2201999	S00500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nav Operativa/Cerrado)
JAIMÉ RUEDA SANCHEZ		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
PUESTO DE INSPECCION DE POLICIA CORREGIMIENTO NAVARRO COMUNA 51		10000			
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora
2201999			0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20152130400081		0		Reciba a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido de esta guía antes de su publicación en la página web www.envia.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido otorga el consentimiento expreso con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239888

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPERO1

distintos, cumpliendo con todos los requisitos de la Resolución 009 y el Artículo 101 del Código de Minería, de modo que el porcentaje de los derechos que posee cada titular en toda el área integrada y que estos porcentajes quede especificados en el catastro de la zona. La jurisdicción de esta zona es de carácter municipal. Para más información contactarse con el área de catastro de la zona.

Una con em.

En el r der cior Min



### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

35 de 2001 ó obligaciones

GUIA No 014978339511 FECHA 28/01/2015 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia N

DESTINATARIO Jaime R

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD NO cumplimiento fuera del perimetro urbano

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

porcentajes en se se generan lo las propor en el Registro

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191241

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, Ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 20161000004772  
Tipo de respuesta: "informativo"  
Archivado en: Expediente:

RW

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



NIT.900.500.018-2



**envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600  
 Medellín (4) 444 6747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Mm. Contratación 001 79 2610 132000  
 Lto. Mm. Transporte 0050 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250812445

03/02/2016	08.15	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JAIME RUEDA SANCHEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: PUESTO DE INSPECCION DE POLICIA CORREGIMIENTO NAVA			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	
10000			CITA PARA ENTREGAR	
DICECONTENER			RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
1			[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	
NOMBRE Y APELLIDO			DIA MES AÑO HORA MIN	
C.C			[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600  
 Medellín (4) 444 6747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Mm. Contratación 001 79 2610 132000  
 Lto. Mm. Transporte 0050 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250812445

03/02/2016	08.15	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JAIME RUEDA SANCHEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: PUESTO DE INSPECCION DE POLICIA CORREGIMIENTO NAVA			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	
10000			CITA PARA ENTREGAR	
DICECONTENER			RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
1			[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	
NOMBRE Y APELLIDO			DIA MES AÑO HORA MIN	
C.C			[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo: OFICIO DOS (02) FOLIOS.  
 COPIA: "No aplica"  
 Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista  
 Revisó: "No aplica"  
 Fecha de elaboración: 23-05-2016  
 Número de radicado que responde: 20155510350822  
 Tipo de respuesta: "informativo."  
 Archivado en: Archivo RMN



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152130381141

Pág. 1 de 4

Bogotá, 11-12-2015

Señores (as)

**HELIODORO MORENO**

**DIANA MILENA MORENO PUENTES**

**MARIA LIGIA PUENTES**

areneraeiduraznal@hotmail.com

Calle 14 A No. 34-77 Barrio Bachue

Acacias - meta

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición presentado mediante oficios con radicado No. 20155510394592 de fecha 30 de Noviembre de 2015 y radicado No. 20155510386292 de fecha 23 de noviembre de 2015 trasladado por el Ministerio del Trabajo.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual hace una serie de planteamientos, describe una situación fáctica y solicita "(...) que por medio de su autoridad ordenen a la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Medio Ambiente CORPOBOYACA, las correspondientes respuestas al trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No KJ5-14511 y el trámite de la solicitud minera tradicional con placa de radicación NO. OE9-16191, como también de los recursos que se han radicado y que hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta satisfactoria (...)

En virtud de la sustitución del título II, capítulo II y III que se efectúa a la ley 1437 de 2011 mediante Agosto artículo primero de la ley 1755 de 2015 e invocando el artículo 19 de dicha normatividad<sup>1</sup>, me permito reiterar parcialmente la respuesta suministrada mediante oficio con radicado No. 20152130364701 de fecha 30 de Noviembre de 2015, en los siguientes términos:

(...)

<sup>1</sup> Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.



*Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa KJ5-14511, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera*

*Sobre el particular, debo informar que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible el otorgamiento de un contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:*

**Artículo 265. Base de las decisiones.** *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

*Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.*

*Finalmente, debo informar que la autoridad minera se encuentra atenta a la respuesta que al oficio con radicado ANM No. 20142100308271 de fecha 05 de septiembre de 2014, suministre la ciudadana Cecilia Rodriguez Vanegas con respecto a la necesidad de ratificación del desistimiento presentado frente al trámite minero identificado con placa KJ5-14511.*

*También es preciso señalar que una vez consultado el expediente de la referencia, se evidenciaron las siguientes situaciones de orden factico y procesal que se constituyen en razones de hecho y*



*derecho para la no eventual inscripción del contrato suscrito y por ende la imposibilidad material y legal de ser perfeccionado en esta oportunidad procesal, hasta tanto se culminen una serie de actuaciones administrativas:*

*1. La minuta suscrita no es susceptible de ser inscrita en el Catastro Minero Colombiano como quiera que el marco normativo vigente aplicable para el otorgamiento de contratos de concesión minera actual contiene una serie de implementaciones normativas las cuales fueron adoptadas mediante Resolución 420 de 2013 "por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minera"(Dicha Resolución fue modificada por la Resolución 898 de 2014 y la Resolución 409 de 2015) y en su estructura y contenido legal, varía sustancialmente de la minuta que se encuentra previamente suscrita.*

*Lo anterior no implica desconocimiento de los derechos y deberes que puedan surgir para las partes en virtud de la suscripción del contrato, si no la necesidad de adecuar el acuerdo de voluntades a los preceptos normativos vigentes y de esa manera hacer efectiva la posibilidad de Inscribir la respectiva minuta.*

*2. En la actualidad existe una imposibilidad material, consistente en que previo a la inscripción de un contrato de concesión minera se deberá dar estricta aplicación a la orden proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2015 y respecto de la cual, se debe aclarar el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 a fin de implementar la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001.*

*No obstante lo anterior, le informo que dicho acto reglamentario (Decreto 2691 de 2014) fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015.*

*Bajo las premisas previamente expuestas, actualmente se encuentra activo el aparato administrativo del sector minero a fin de establecer los procedimientos a implementar con la finalidad de que la orden proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2015, sea efectiva y el artículo 37 de la ley 685 de 2001 goce de los efectos que esta Alta Corte le pretendía otorgar conforme al sentido del fallo proferido.*

*3. Previo a la inscripción del contrato de concesión minera suscrito, la Gerencia Catastro de Registro Minero realiza verificación del polígono susceptible de contratar, y en caso de evidenciarse que durante el trámite de revisión se encuentren superposiciones con zonas excluidas de la minería, dicha minuta será devuelta al grupo de contratación minera, sin efectuarse el*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152130381141

Pág. 4 de 4

*respectivo proceso de registro.*

*A fin de evitar la situación previamente descrita y teniendo en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido entre la determinación del área libre que se estableció para la elaboración de la minuta suscrita, el Grupo de Contratación Minera deberá re-evaluar técnicamente el polígono determinado como libre susceptible de contratar y solo en el evento a través del cual se evidencie superposiciones con áreas excluidas de la minería se deberán adelantar las actuaciones administrativas y legales que se requieran a fin de hacer posible la inscripción del contrato de concesión minera en el Catastro Minero Colombiano.*

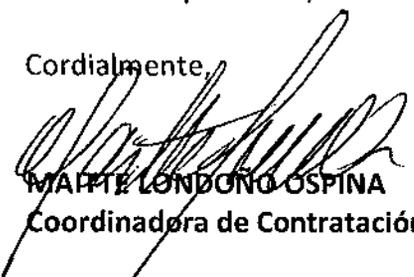
*Ahora bien frente a la consulta planteada con ocasión del pago de canon superficiario, debo informar que de conformidad con la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 de 2011, desaparece la obligación de pago anticipado de canon superficiario de la primera anualidad y subsiguientes durante la etapa precontractual.*

*Finalmente, le comunico que respecto a su petición de información frente a la solicitud de minería tradicional No. OE9—16191, el Grupo De Legalización Minera, en virtud de la sustitución del título II, capítulo II y III que se efectúa a la ley 1437 de 2011 mediante artículo primero de la ley 1755 de 2015 e invocando el artículo 19 de dicha normatividad, procede a reiterar la respuesta suministrada mediante oficio con radicado No. 20152110159721 de fecha 09 de Junio de 2015, la cual me permito adjuntar al presente oficio.*

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAFTE LONDONO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "1 folio".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 11-12-2015 Número de radicado que responde 20155510394592 y 20155510386292

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Archivado en: GCM

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110159721

Pág. 1 de 1

Bogotá 09-06-2015

Señores:  
**HELIODORO MORENO**  
**DIANA MILENA MORENO PUENTES**  
**MARIA LIGIA PUENTES**  
Calle 14A No. 34 – 77 Barrio Bachue  
Acacias – Meta

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510162412 de fecha 19 de mayo de 2015. Solicitud de Minería Tradicional No. OE9-16191.**

Respetados Señores:

Acuso recibo del escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería el día 19 de mayo de 2015 bajo el número indicado en referencia, comunicación de la que se pronunciara en primera instancia el Grupo de Contratación y Titulación mediante comunicación 20152130151981 de fecha 2 de junio de 2015 en torno al estado de la Propuesta de Contrato de Concesión KJ5-14511 y en el que se solicitara prorroga de 10 días para dar respuesta en lo atinente a la Solicitud de Minería Tradicional No. OE9-16191; por lo que procedo pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011 y a la competencia asignada a éste grupo interno de trabajo, de la siguiente manera:

Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional No. OE9-16191 se pudo establecer que se encuentra en ésta Coordinación para evaluación preliminar bajo los parámetros contenidos en el Decreto 0933 de 2013, normativa que rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

A] respecto es de indicar que actualmente el Grupo de Legalización Minera se encuentra enfocando su gestión administrativa y esfuerzos en adelantar el estudio técnico y jurídico preliminar de la totalidad de las solicitudes vigentes que aún no cuentan con esta primera actuación, estudio que permitirá establecer la viabilidad jurídica y técnica para la solicitud en comento, en el marco del decreto reglamentario enunciado, razón por la cual se recomienda al interesado estar atento a los pronunciamientos que sobre el trámite de la solicitud OE9-16191 emita la entidad y que serán notificados conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la normativa que reglamenta el procedimiento administrativo del expediente de su interés.

Espero con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

  
**OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**  
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 01  
Copia: 02  
Plata: 01  
Evaluación: 01  
Fecha de elaboración: 12 de junio de 2015  
Número de radicado que responde: 20155510162412  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: E:\Tramite\2015\06\12\20155510162412



M.E. Lic Min Transporte 0089 de marzo 14/2000  
Lic Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978339625

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal, Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
Atención al Usuario PBX (1)4238686  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
28/01/2016	09:18	BOGOTA	ACACIAS-META		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE		AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000	Rechusado No 44
TELUCEL	CEDEULATINIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Realde No 35
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	No Reclamado No 40
NOMBRE DESTINATARIO		MELIDORO MORENO		PESO A COBRAR(kg)	Otro (Nov Operativa/cerrada)
DIRECCION DESTINATARIO		CALLE 14A NO 34 - 77 BARRIO BACHUE		1	
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	VALOR DECLARADO	Fecha de devolución al remitente
2201699	907001445		0	10000	Hora
NOTAS		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es 0		C MANEJO	Guía complementaria de devolución
2015219038141				0	Observaciones en la entrega
Nombre CC Remitente				OTROS	Recepción satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario
				0	
				TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

especifica en el formulario nuevo que tiene una vida útil y en el Registro Minero... lo siguiente:

Ur  
co  
en  
  
En  
el  
de  
cio  
Mii

**envia** **REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION**

GUIA No. 9525 FECHA 29-01-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA Acacias CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP. \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD Desconocido

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE Angie C

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1985

la Ley 685 de 2001 ó  
sus derechos y obligaciones

s porcentajes en  
que se generan  
endo las propor-  
ón en el Registro

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191241

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 2016100004772  
Tipo de respuesta: "Informativo"  
Archivado en: Expediente:



Bogotá, 21-01-2016

Señor  
**JOSE ABELARDO SÁENZ CARDONA**  
Carrera 2 No. 4 – 60 Puerto Caldas  
Granada - Meta

**Referencia:** respuesta a derecho de petición presentado, al Servicio Geológico Colombiano mediante radicado No. 20162610000272 de fecha 07 de enero de 2016 y remitido a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20165510004962 de fecha 07 de enero de 2016.

Acuso recibo de la petición del asunto de la referencia, mediante el cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con los daños causados por una explotación minera.

En atención a su petición, sea lo primero indicar que de conformidad con el numeral 10 del artículo 7 de la Resolución 206 de fecha 22 de marzo de 2013, por competencia del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se procederá atender su solicitud dirigida al Servicio Geológico Colombiano mediante radicado No. 20162610000272.

Ahora bien, es pertinente informar que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, cabe aclarar que la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente durante el proceso de evaluación para el otorgamiento de un título minero debe dar estricto cumplimiento a las normas que para dicho fin sean aplicables y se encuentren vigentes al momento de la presentación de una solicitud.

Así las cosas, es necesario recordar los pronunciamientos legales aplicables vigentes relacionados con el presente tema:

El artículo 332 de la constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables

**"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".**

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

**"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado. sin consideración**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130010231

Pág. 2 de 4

*a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.*

Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es quien debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su propiedad.

Ahora bien, cabe indicar que el Código de Minas en su artículo 13 califica la industria minera en los siguientes términos:

***“Artículo 13. Utilidad pública.*** *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, **declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases.** Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. (...)* *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De ello podemos establecer que el legislador le dio el reconocimiento a las actividades mineras como una actividad que propende por el desarrollo de la economía nacional y el progreso de la comunidad al definirlo como una actividad de utilidad pública e interés social, sin embargo, la misma norma contempló expresamente las zonas en las cuales se prohíbe o restringe su ejercicio o la condiciona a la obtención de permisos tal como se señala en el artículo 34, 35 y 36 del Código de Minas los cuales a la letra señalan:

***Artículo 34. Zonas excluibles de la minería.*** *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración, y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.(subrayado fuera del texto)*

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión.*



*Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.*

Por su parte el artículo 35 literal b) contempla:

**"Artículo 35. Zonas de minería restringida.** *Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación: (...)*

*En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores (...)*

Así mismo el artículo 36 de la ley 685 de 2001 establece los efectos de las restricciones o exclusiones previamente señaladas, en los siguientes términos:

**"Artículo 36. Efectos de la exclusión o restricción.** *En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar".*

En consecuencia, le comunico que no se podrán llevar a cabo actividades de exploración y explotación en las zonas declaradas antes mencionadas, hasta tanto no se obtengan los permisos expedidos por la autoridad ambiental, garantizando con ello la salvaguarda y protección del medio ambiente, paralelamente al desarrollo de una actividad minera responsable y socialmente sostenible.

Sin embargo, es preciso señalar que si bien es cierto la autoridad minera es la responsable del otorgamiento de los títulos mineros, también lo es, que la viabilidad ambiental para su ejecución es otorgada por la autoridad ambiental, por lo tanto es determinante acudir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería en ejercicio de su función concedente está ampliamente comprometida en el sentido que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país garantizando la protección de los recursos naturales.

En este orden de ideas le informo, que la industria minera, por mandato legal debe cumplir una función social. Adicionalmente, le comunico que el capítulo XXIV, de la ley 685 de 2001, establece los aspectos sociales aplicables a la Industria Minera en Colombia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130010231

Pág. 4 de 4

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, me permito informar que en la minuta de contrato de concesión minera, queda establecido el régimen de responsabilidad aplicable frente al concedente o frente a terceros cuando se causa algún daño de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la ley 685 de 2001:

*"Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias. frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas".*

Motivo por el cual, le informo que en el clausulado del contrato de concesión, se ha establecido una cláusula a través de la cual se fija la obligatoriedad de obtener las autorizaciones ambientales y los permisos establecidos a fin de poder ejecutar los trabajos en ejecución del contrato de concesión y garantizar la protección al medio ambiente.

Finalmente, es pertinente informar que la Agencia Nacional de Minería en uso de las facultades establecidas en el Decreto 4134 de 2011 no tiene competencia legal para reconocer a terceros alguna indemnización por daños ocasionados por parte de los concesionarios.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud, señalando que la presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica"

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 19/Enero/2016.

Número de radicado que responde: 20165510004962

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: "GCM"

Lic. Min Transporte 0680 de marzo 14/2000  
Lic Mintrc 001191 de julio 13/2010



COLVIANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D C  
Atencion al usuario PBX (1423)666 P  
www.enviocolvianes.com.co

Senhor Autorizaciones Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
22/01/2016	18:08	BOGOTA	GRANADA-META		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	No.31 No.44 No.35 No.40 No.34	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino	
CALLE 26 NO. 59-51 LOCAL 107 Y TR. 4 PISO #. 9 Y 1		1000		No Resido No Reclamado Dir. errada	
TEL/CEL	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA	INTENTO DE ENTREGA FECHA	
2201999	900500018-2	111521204	01-001-0011066	1 D M A H M 2 D M A H M	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO		
JOSE ABELARDO SAENZ		1	10000		
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora	Gene complementaria de devolucion
CARRERA 2 NO 4-60 PUERTO CALDAS		0			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	Observaciones en la entrega		
2201999			Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario		
NOTAS		C MANEJO	El remitente declara que esta mercaderia no es contrabando, joyas, kilos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es: <b>DOCUMENTOS</b>		
20162130010231		0	Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario		
Nombre/CC Remiteante		OTROS	D TOTAL FLETE 0		
		CARTAPORTE	NO		
			El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviocolvianes.com.co de Colvianes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que registró el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del PQR remitente a nuestra pagina web o al PBX (1423)9866.		

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8336 FECHA 01-02-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia nacional

DESTINATARIO Jose Abelardo

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

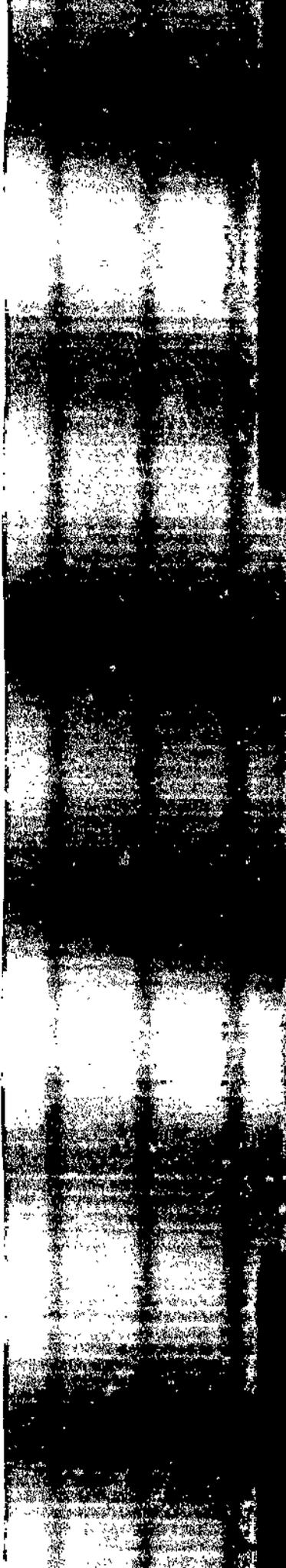
NOVEDAD Coordinar la entrega ya que no hay cubrimiento para Pto Calda. Ruta

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365





Bogotá, 29-02-2016

Señor  
**SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA**  
Carrera 32 No. 12 A – 11  
Medellín - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20169020005812 de fecha 11 de febrero de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto, a través del cual solicita: "1. Que paso con el sector dos (2) ya que fue aceptado desde el 04 de agosto de 2014 y a la fecha no le ha sido asignada placa. 2. Explicación de la razón por la cual en el CMC el área correspondiente en el sector dos (2) se encuentra libre".

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 me permito reiterar la respuesta suministradas al señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA**, en calidad de peticionario, a la solicitud presentada mediante radicado No. 20159020042682, dando respuesta pronta y oportuna, a través de radicado de salida No. 20152130284531 de fecha 22 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

(...)

*En atención a su solicitud, es pertinente informar que una vez consultada la propuesta de contrato de concesión minera No. JBS-08001X se pudo evidenciar que el Grupo de Contratación Minera realizo evaluación técnica el día 09 de abril de 2014, en la que determino un área libre susceptible de contratar de 5275,0789 hectárea distribuidas en dos (2) zonas y una (1) exclusión.*

"Zona No. 1 Área: 3.472,65592 Hectáreas  
Zona No. 2 Área: 1.999,7705 Hectáreas (...)"

*Posteriormente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera profirió auto GCM No. 000588 de fecha 04 de junio de 2014 "Por medio del cual se efectúa unos requerimientos dentro del expediente No. JBS-08001X".*

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad LA PEÑA S.O.M para que dentro del término perentorio de Dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar".

*En consecuencia de lo anterior, el apoderado de la sociedad LA PEÑA S.O.M., a través de radicados Nos. 20149020071912 y 20149020071922 de fecha 04 de agosto de 2014, expresa por escrito lo siguiente:*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130065811

Pág. 2 de 2

*"(...) Para finalizar, MANIFESTAMOS EXPRESAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL ÁREA LIBRE definida en la evaluación técnica realizada el 09 de abril de 2014, correspondiente al SECTOR 1".*

*Posteriormente, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica el día 25 de mayo de 2015, en la cual determino un área libre susceptible de contratar de 3.275,30867 hectáreas distribuidas en una (1) zona.*

*Motivo por el cual, el Grupo de Contratación Minera no profirió el acto administrativo que ordena la creación de placa alterna y del mismo modo en el Sistema Grafico del Catastro Minero Colombiano -CMC la Zona "No. 2 Área: 1.999,7705 Hectáreas" aparece desanotada,*

No obstante lo anterior, es importante indicar que dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. JBS-08001X la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No. 003393 de fecha 11 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se ordena la suspensión del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JBS-08001X", en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

De conformidad con lo antes señalado, una vez exista un pronunciamiento por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, se determinara el procedimiento a seguir con el trámite del expediente minero No. JBS-08001X, y así posteriormente verificar a través de evaluación técnica lo relacionado con el área objeto de su propuesta.

De esta manera espero haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su petición.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDONO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos "No Aplica".  
Copia. "No aplica".  
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado  
Revisó: Maitte Patricia Londoño.  
Fecha de elaboración: 29/Febrero/2016  
Número de radicado que responde: 20169026005812  
Tipo de respuesta Total.  
Archivado en. "JBS-08001X"

**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**  
 Bogotá (57) 434 5444 - Cali (57) 991 2609  
 Medellín (57) 434 4747 - Barranquilla (57) 375 8790  
 L. 1. del Comercio Exterior del 10 de mayo de 1993  
 L. 1. del Transporte 8088 de marzo de 2008

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO  
 GUIA

M.E



C CORTESIA 035000917826

09/03/2016	14:15	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	
DE: SERGIO ALEJANDRO CASTAEDA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 32 NO 12A -11		DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
UNIDADES		CC/NIT: 900500018-2		
1	PESO (Kg) 0	VOLUMEN (M3) 1	PESO A COBRAR 1	PESO (Gms)
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0	0	0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55

**Envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**  
 Bogotá (57) 434 5444 - Cali (57) 991 2609  
 Medellín (57) 434 4747 - Barranquilla (57) 375 8790  
 L. 1. del Comercio Exterior del 10 de mayo de 1993  
 L. 1. del Transporte 8088 de marzo de 2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.2295 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 035000917826

09/03/2016	14:15	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	
DE: SERGIO ALEJANDRO CASTAEDA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 32 NO 12A -11		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
UNIDADES		CC/NIT: 900500018-2		
1	PESO (Kg) 0	VOLUMEN (M3) 1	PESO A COBRAR 1	PESO (Gms)
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0	0	0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55

**Envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**  
 Bogotá (57) 434 5444 - Cali (57) 991 2609  
 Medellín (57) 434 4747 - Barranquilla (57) 375 8790  
 L. 1. del Comercio Exterior del 10 de mayo de 1993  
 L. 1. del Transporte 8088 de marzo de 2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.2295 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 035000917826

09/03/2016	14:15	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	
DE: SERGIO ALEJANDRO CASTAEDA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 32 NO 12A -11		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
UNIDADES		CC/NIT: 900500018-2		
1	PESO (Kg) 0	VOLUMEN (M3) 1	PESO A COBRAR 1	PESO (Gms)
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0	0	0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGINANTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55

5 - 6	1366422.0	879248.0	SE 89° 46' 19.32"	754.01 Mts
6 - 7	1366419.0	880002.0	SE 0° 15' 54.92"	1080.01 Mts

Bogota D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
7 - 8	1365339.0	880007.0	NW 89° 42' 35.1"	987.01 Mts
8 - 9	1365344.0	879020.0	NW 2° 37' 39.39"	2181.29 Mts
9 - 10	1367523.0	878920.0	NW 19° 48' 39.39"	1251.04 Mts
10 - 11	1368700.0	878496.0	NW 34° 25' 0.67"	2317.72 Mts
11 - 1	1370612.0	877186.0	NE 90° 0' 0.0"	973.0 Mts

## 2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

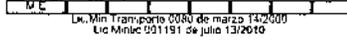
A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema el 20 de Mayo de 2016 10:58 a.m., a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	OL9-08411	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	0,2006%
SOLICITUDES	PCB-08251	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	24,4964%
SOLICITUDES	QA9-16141	MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,1072%
SOLICITUDES	KAQ-11171	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	4,9655%
SOLICITUDES	KKH-15495X	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	7,5633%
SOLICITUDES	PDB-08571	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	55,2363%
RESERVAS FORESTALES	RR_RN_ZR_Rio_Cauca	Reserva de Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Rio Cauca	100%

## 3. AREA LIBRE

Como se indica en el reporte de superposiciones sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza corte del área inicial.



CDLVANES SAS N° 300 185 306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE														
03/03/2016	14:12	BOGOTÁ	MEDALLIN-ANTIOQUIA																
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION														
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					Desconocido No 31 Refusado No 44 No Recibe No 35 No Reclamado No 40 Dir. errada No 34 Otros (No Operativa/omaria)														
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Para Me y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino															
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2																		
1	2																		
1	2																		
1	2																		
1	2																		
1	2																		
1	2																		
TEL/CEL	CEDELA/TINIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	INTENTO DE ENTREGA														
2201999	900500018-2		01-001-0011055		FECHA 1 D M A H M 2 D M A H M														
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (Kg)																	
SERGIO ALEJANDRO CASTAEDA																			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO																	
CALLE 32 NO 12A - 11		10000																	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBÉ LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	hora														
2201999																			
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega															
20162130085911		0																	
Nombre C.C Remitente:		OTROS		Razón a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario															
		0																	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero ni de prohibido transporte y su contenido es 1 DOCUMENTO		TOTAL FLETE																	
		0																	
		CARTAPORTE																	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra subscrito en la página web www.enviacolvanes.com en el Colvanes SAS y en las carteleras indicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666		NO																	

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 917826 FECHA 10-03-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Gergio Castañeda

DESTINATARIO Agencia Nat Minería

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP. PL COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. 34 NOVEDAD No existe # 12A-11

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

L8 IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 03-03-2016

Señora  
**ROSALBA BOHORQUEZ**  
Carrera 123 No. 13 C 75  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20165510052562 de fecha 12 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual plantea una serie de situaciones de orden factivo, jurídico y procesal y con base en los mismos solicita "(...) se resuelva definitivamente la propuesta de contrato de concesión OK5-08561(...)"

Sea lo primero aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

*"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."* (Negrilla fuera de texto).

De la norma en comento es claro, que con el acto de presentación de una propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la prelación frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que implique la existencia de una eventual responsabilidad por parte de la autoridad minera frente a negocios celebrados por el proponente con terceros ni se configuraría un deber legal de "resarcimiento de perjuicios económicos", razón por la cual este despacho se aleja respetuosamente de la afirmación efectuada por la peticionaria.

De manera complementaria es necesario informar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado. Es así como dice el citado artículo:



*“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.*

Una vez informado lo anterior, este despacho manifiesta total respeto frente al acto de interpretación normativo que efectúan los ciudadanos en ejercicio de sus derechos; no obstante lo anterior, es claro que en la actualidad no existe norma vigente que vincule el actuar de la administración con ocasión de la perentoriedad de un término para culminar el trámite precontractual de una propuesta de contrato de concesión minera.

Bajo la premisa previamente expuesta debo reiterar que la disposición procesal contenido en el artículo 273 de la ley 685 de 2001, (termino de 30 días para resolver de manera definitiva) se hace con ocasión del punto que fue materia de objeción por parte de la autoridad minera, pero no contiene un mandato a través del cual se fije un término máximo para que la autoridad minera profiera decisión definitiva con ocasión de la situación jurídica y contractual de la propuesta que sea objeto de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al inciso segundo del citado artículo le comunico que la etapa siguiente del proceso de evaluación es la determinación del área libre susceptible de contratar que para el caso de la propuesta de contrato de la referencia, ya se encuentra definida como quiera que en virtud del principio de economía procesal, se efectuó en la primera evaluación técnica<sup>1</sup>.

También resulta necesario informarle al peticionario que el parágrafo segundo del artículo primero de la ley 1382 de 2010 establecía que: “El tiempo máximo para que la autoridad minera resolviera la solicitud de contrato de concesión era de ciento ochenta días (180) calendarios, entendidos éstos como aquellos atribuibles a la institucionalidad minera. En caso de incumplimiento, dicha mora será causal de mala conducta para el funcionario responsable”.

---

<sup>1</sup> No obstante lo anterior es preciso aclarar que dicha evaluación técnica solo generara efectos, una vez la misma sea acogida mediante acto administrativo.



En este punto debo aclarar que los 180 días a los que hace referencia el parágrafo segundo del artículo primero de la ley 1382 de 2010 eran contados a partir del momento en que la propuesta ha cumplido todos los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento de contrato de concesión minera.

No obstante lo anterior, es de conocimiento público que la ley 1382 de 2010, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, razón por la cual dicha disposición normativa actualmente se encuentra fuera del ordenamiento jurídico y que en la actualidad el código de minas (Ley 685 de 2001) **NO** establece un término máximo para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite.

Finalmente, debo informarle al peticionario que la Corte Constitucional en sentencia C-891 de 2002 establece que el carácter sumario que le otorga el artículo 261 de la ley 685 de 2001 al procedimiento minero implica que el mismo se debe ajustar:

*"(...) a los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, toda vez que impone a las autoridades competentes, especialmente a la minera, **el deber de adecuar sus actuaciones a dichos principios** (...).(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En este punto es pertinente señalar que entre los principios a los que se refiere la citada providencia se encuentran incluido **el principio de igualdad**, al cual la misma Corte Constitucional le da alcance en los siguientes términos:

*(...) implica la exigencia constitucional de que la gestión de la Administración Pública no establezca distinciones injustificadas entre los administrados y obre respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y **la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal** (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado en referencia al principio de igualdad aplicable a todas las actuaciones administrativas, y aclarando que existen tramites mineros en etapa pre-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130071431

Pág. 4 de 4

contractual inclusive desde antes de la reapertura del radiador web, adicionalmente que la mayoría de las propuestas vigentes fueron presentadas antes del 5 de Noviembre de 2013, fecha en que fue radicada la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OK5-08561, aunado a otro tipo de situaciones de orden técnico y procesal que se constituyen como los elementos facticos y jurídicos sobre el cual este despacho considera que no podría desconocerse la aplicación de principios de orden constitucional, ni se podría inaplicar el principio de igualdad, saltándose el orden cronológico sin justificación legal alguna para resolver definitivamente la citada propuesta tal como usted lo solicita en el oficio de la referencia.

Conforme a lo previamente señalado procedo a resolver de fondo sus pretensiones, informando que las mismas no podrán ser acogidas inmediatamente por parte de la autoridad minera conforme a las razones previamente.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDONO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-03-2016

Número de radicado que responde: 20165510052562

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM

M E  
 Lic. Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Mintr 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978763809

COLVAMES SAS Nit 800 185 306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
 Atencion al usuario PBX (14239669)  
 www.enviacolvames.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	ORA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
07/03/2016	13:14	BOGOTA	BOGOTA-D.C		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				No 31 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 44 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 35 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 40 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No 34 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otros (Mov Operativa/cerrado)	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		INTENTO DE ENTREGA	
TELCEL	CEDEULANT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	FECHA	
2201999	908500018-2	111321204	01-001-0011055	1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
ROSALBA BOHORQUEZ		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRERA 123 NO 13C- 75		10000			
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora
2201999	110921005	SARADOS	0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20182130071431		0		Recibir a satisfacción nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		OTROS		D M A H M	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETE			
DOCUMENTO		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014978763809 FECHA 08 MAR 2016 FECHA GUIA 7-3/16

REMITENTE AGENCIA

DESTINATARIO ROSALBA

SE OFRECIO EN FECHA 08 MAR 2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES 1

NOMBRE OP. CONDADO COD \_\_\_\_\_ RUTA 106 CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. 34 NOVEDAD Conjunto Falta # de Casa con Financ

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 21-03-2016

Señora  
**LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**  
Carrera 43 A No. 34-155 oficina 813  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derechos de petición con radicado No. 20169020010212 de fecha 08 de Marzo de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...)1. Se informe si sui despacho ya culminó el trámite de la etapa de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera No. LJB-11441 (...) 2. Informe si como consecuencia de dicha etapa de evaluación este despacho ya generó el correspondiente concepto técnico y jurídico de viabilidad de la propuesta, (...)3. Informe cuanto tiempo adicional requiere para evacuar dicha etapa, ya que ha transcurrido un año y 3 meses desde que la titular presento programa mínimo exploratorio que le fue requerido" (...) 4. En caso afirmativo informe en que turno se encuentra la propuesta dentro del cúmulo de trámites pendientes de elaborar y suscribir la respectiva minuta de contrato (...)".

Al respecto le informo que mientras dure la etapa precontractual, es decir hasta antes de la suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión minera, se entiende que el trámite minero se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad minera, razón por la cual procedo a informarle a la peticionaria que dicha etapa aún no ha concluido.

También considero oportuno informar que en desarrollo de la etapa precontractual las últimas actuaciones que se registraron dentro del expediente contentivo del trámite minero identificado con placa LJB-11441, son:

- informe de re-evaluación técnica de fecha 08 de Febrero de 2016
- informe de re-evaluación jurídica de fecha 18 de Febrero de 2016

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en dichas evaluaciones se concluye la viabilidad técnica y jurídica para la celebración de contrato de concesión minera,, también debo informarle que en la actualidad existe una situación de naturaleza judicial, consistente en que previo a la suscripción e inscripción de un contrato de concesión minera, se deberá dar estricta aplicación a la orden proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2015 y respecto de la cual, se debe aclarar el Ministerio de Minas

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130108661

Pág. 2 de 2

y Energía profirió el Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 a fin de implementar la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001.

No obstante lo anterior, le informo que dicho acto reglamentario (Decreto 2691 de 2014) fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015.

Bajo las premisas previamente expuestas, le comunico que actualmente se encuentra activo el aparato administrativo del sector minero con el fin de ejecutar una serie de procedimientos con la finalidad de que la orden proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2015, sea efectiva y el artículo 37 de la ley 685 de 2001 goce de los efectos que esta Alta Corte le pretendía otorgar conforme al sentido del fallo proferido.

Finalmente es preciso aclarar que el turno de evaluación para las propuestas de contrato de concesión, se establece con base en la fecha de radicación de la propuesta y que la fecha de culminación depende de la situación técnica y jurídica de cada propuesta y en este caso concreto actualmente depende de la aplicación de medidas tendientes a dar cumplimiento a la orden proferida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2015

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,,



**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-03-2016

Número de radicado que responde: 20169020010212

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM





COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
GUIA



C CORTESIA 035000927310

12/04/016	08 06	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 34 - 155 OFICINA 813		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1		1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
GUIA



C CORTESIA 035000927310

12/04/2016	08 06	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 34 - 155 OFICINA 813		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1		1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
GUIA



C CORTESIA 035000927310

12/04/2016	08 06	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 34 - 155 OFICINA 813		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
DICE CONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1		1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191241

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 2016100000472  
Tipo de respuesta: "Informativo"  
Archivado en: Expediente:



Bogotá, 05-04-2016

Señora  
**ZITA CRISTINA MENA BARBOSA**  
Carrera 21 No. 42 A 27, Piso 2  
Bogotá D.C

**Referencia:** Respuesta a derecho de petición presentado, a través de radicado No. 20165510091872 de fecha 17 de marzo de 2016.

Acuso recibo de oficio del asunto de la referencia, mediante el cual del cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con el otorgamiento de un título minero ubicado en el Municipio de Rio de Oro (Cesar).

En atención a su solicitud y con el ánimo de dar una respuesta pronta y oportuna a su escrito, me permito informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC- el señor "ROBINSON LEON" que menciona en su escrito, se pudo evidenciar que el sistema NO reporto propuestas de contrato de concesión minera y tampoco títulos mineros debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional a nombre de esta persona.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita revisar con precisión la placa del expediente o datos más claros, específicos y si es su deseo formular nuevamente su solicitud por escrito a la dirección que aparece en el pie de página del presente oficio, a fin de poder atender favorablemente su petición.

Ahora bien, es pertinente informar que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, cabe aclarar que la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente durante el proceso de evaluación para el otorgamiento de un título minero debe dar estricto cumplimiento a las normas que para dicho fin sean aplicables y se encuentren vigentes al momento de la presentación de una solicitud.

Así las cosas, es necesario recordar los pronunciamientos legales aplicables vigentes relacionados con el presente tema:

El artículo 332 de la constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables

**"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes**



preexistentes”.

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

*“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.*

Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es quien debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su propiedad.

Ahora bien, cabe indicar que el Código de Minas en su artículo 13 califica la industria minera en los siguientes términos:

*“Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De ello podemos establecer que el legislador le dio el reconocimiento a las actividades mineras como una actividad que propende por el desarrollo de la economía nacional y el progreso de la comunidad al definirlo como una actividad de utilidad pública e interés social, sin embargo, la misma norma contempló expresamente las zonas en las cuales se prohíbe o restringe su ejercicio o la condiciona a la obtención de permisos tal como se señala en el artículo 34, 35 y 36 del Código de Minas los cuales a la letra señalan:

***Artículo 34. Zonas excluibles de la minería.** No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las*



*disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero. (subrayado fuera del texto)*

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.*

Por su parte el artículo 35 literal f) contempla:

**"Artículo 35. Zonas de minería restringida.** Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación: (...)

Así mismo el artículo 36 de la ley 685 de 2001 establece los efectos de las restricciones o exclusiones previamente señaladas, en los siguientes términos:

**"Artículo 36. Efectos de la exclusión o restricción.** En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar".

En consecuencia, le comunico que no se podrán llevar a cabo actividades de exploración y explotación en las zonas declaradas antes mencionadas, hasta tanto no se obtengan los permisos

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130113591

Pág. 4 de 4

expedidos por la autoridad ambiental, garantizando con ello la salvaguarda y protección del medio ambiente, paralelamente al desarrollo de una actividad minera responsable y socialmente sostenible.

Sin embargo, es preciso señalar que sí bien es cierto la autoridad minera es la responsable del otorgamiento de los títulos mineros, también lo es, que la viabilidad ambiental para su ejecución es otorgada por la autoridad ambiental, por lo tanto es determinante acudir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería en ejercicio de su función concedente está ampliamente comprometida en el sentido que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país garantizando la protección de los recursos naturales.

Finalmente es de indicar, que la Ley 685 de 2001 desarrollo en el capítulo XVII contempla los aspectos relacionados con la exploración y explotación ilícita de minas, señalando que la persona que realice trabajos de exploración, extracción o captación de minerales sin el correspondiente título minero vigente, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional incurrirá en el delito explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el Artículo 338 del Código Penal, consecuencia de ello, quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años

Esperamos haber atendido adecuadamente su oficio, señalando que la presente respuesta se emite en virtud de la sustitución del título II, capítulo II y III que se efectúa a la ley 1437 de 2011 mediante artículo primero de la ley 1755 de 2015 e invocando el artículo 28 de dicha normatividad.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 05/Abril/2016.

Número de radicado que responde: 20165510091872

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "GCM"



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191281

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 2016551006852  
Tipo de respuesta: "Informativo"  
Archivado en: Expediente: AIT-146



Bogotá, 05-04-2016

Señor  
**JUAN CAMILO PALACIO**  
Calle 10 No. 30 – 210 Poblado  
Medellín - Antioquia

**Referencia:** Respuesta a oficios presentados vía web contáctenos ANM, según radicados Nos. 20161000002842 y 20161000002872, de fecha 17 y 18 de marzo de 2016.

Acuso recibo de la petición de la referencia a través de la cual informa una probable inhabilidad dentro del trámite del expediente minero **No. OG4-09171**.

En atención a su petición, respetuosamente me permito informar que el artículo 21 de la ley 685 de 2001 establece que serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”.

De acuerdo con lo anterior, régimen general sobre contratación estatal se encuentra previsto en la Ley 80 de 1993, que en relación con el tema de las inhabilidades en sus artículos 6° y 8° dispone:

**“ARTICULO 6o. De la capacidad para contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.”

**ARTICULO 8o. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.**

1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para **celebrar contratos con las entidades estatales:**

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130113571

Pág. 2 de 3

- h) *Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.*
- i) *Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

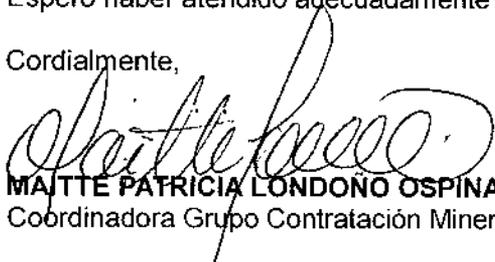
No obstante, si en la etapa precontractual, antes de la suscripción de la minuta del contrato de concesión, la Autoridad Minera determina que el proponente está incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, se debe proceder a rechazar la propuesta, para el proponente inhabilitado y continuar el trámite de la propuesta con los demás en caso de existir.

Adicionalmente, es preciso señalar que el proceso de evaluación del expediente de la referencia culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para "la adjudicación de área" en la modalidad de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Así las cosas, le comunico que el expediente de la propuesta de contrato de concesión **No. OG4-09171**, se encuentra pendiente de ser asignado en reparto a uno de los abogados adscritos al Grupo de Contratación Minera, a fin de realizar el respectivo análisis jurídico y verificar los argumentos expuestos en su escrito "*Inhabilidad*", con ánimo proferir el acto administrativo que en derecho corresponda de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual copia de su petición y el concepto con radicado No. 20141200019253 serán incorporados al expediente

Espero haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su petición.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 05/Abril/2016

Número de radicado que responde: 20161000002842 y 20161000002872

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Nos. OG4-09171



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191281

---

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 20165510096852  
Tipo de respuesta: "Informativo"  
Archivado en: Expediente: AIT-146



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

**COLVANES S.A.S. NIT 860.185.306-4**

Bogotá (51) 422 9999 - Cali (51) 891 2500  
Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 276 8700  
Lto. Min. Transporte 9088 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000927174

11/04/2016	15:32	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JUAN CAMILO PALACIO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 10 NO 30 - 210 POBLADO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SELLADOS <input type="checkbox"/>
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
				1 DOCUMENTO		
				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C. DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



**COLVANES S.A.S. NIT 860.185.306-4**  
Bogotá (51) 422 9999 - Cali (51) 891 2500  
Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 276 8700  
Lto. Min. Transporte 9088 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 035000927174

11/04/2016	15:32	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JUAN CAMILO PALACIO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 10 NO 30 - 210 POBLADO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SELLADOS <input type="checkbox"/>
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
				1 DOCUMENTO		
				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C. DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



**COLVANES S.A.S. NIT 860.185.306-4**  
Bogotá (51) 422 9999 - Cali (51) 891 2500  
Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 276 8700  
Lto. Min. Transporte 9088 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 035000927174

11/04/2016	15:32	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JUAN CAMILO PALACIO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 10 NO 30 - 210 POBLADO				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SELLADOS <input type="checkbox"/>
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
				1 DOCUMENTO		
				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C. DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162300191281

Página 2 de 2

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA**  
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración 19/05/2016  
Número de radicado que responde: 20165510996852  
Tipo de respuesta: "Informativo"  
Archivado en: Expediente: AIT-146



Bogotá, 08-03-2016

Señor  
**JOSE IGNACIO TRUJILLO TRUJILLO**  
**Representante Legal BOSCONIA MINERAS S.A.S.**  
Carrera 21 No. 197 – 66 Barrio Canaima Norte  
Email: labsbusiness@hotmail.com  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20165510058702 de fecha 18 de febrero de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual manifiesta: *“sea graficada la propuesta de contrato No. LJE-09491 sea considerada para minuta de contratación por parte de Cl Bosconia Mineras S.A.S.”*

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna le informo que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC- el número de expediente que menciona en su escrito, se evidenció que el trámite minero identificado con placa No. LJE-09491 se encuentra en estado jurídico activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Adicionalmente, es preciso aclarar que en desarrollo del trámite de la etapa precontractual, el Grupo de Contratación Minera llevara a cabo el proceso de evaluación técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, que a la letra establece:

**“Artículo 265. Base de las decisiones.** Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130076081

Pág. 2 de 2

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, es preciso informar al peticionario según lo verificado en el Sistema de Catastro Minero Colombiano se procedió a realizar la actualización correspondiente del estado jurídico del trámite de su propuesta pasando de inactivo a vigente.

De acuerdo con lo anterior, indicar que en la actualidad el expediente **No. LJE-09491** se encuentra surtiendo el proceso de evaluación en estudio técnico de contratación, está asignado a un ingeniero adscrito a esta coordinación, a fin de definir el área libre susceptible de contratar y de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y legales exigidos en la normatividad minera vigente y así dar el trámite respectivo a la propuesta.

Motivo por el cual, le solicitamos estar atentos a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, resulta oportuno señalar que una vez culmine el proceso inicial de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos fijados en la ley para la celebración de contrato de concesión minera, se encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.

Espero haber atendido de manera adecuada y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



**MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado  
Revisó: Maitte Patricia Londoño.  
Fecha de elaboración: 07/Marzo/2016  
Número de radicación que responde: 20165510058702  
Tipo de respuesta Total  
Archivado en "LJE-09491".



Bogotá, 21 de septiembre de 2015

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Oficina de Asesoría Jurídica ANM

DR(s): Auñá Isabel Gonzalez Tiga

Andrés Felipe Vargas Torres

Ref.: Propuesta de Contrato No. LJE-09491 solicitud de Graficacion Catastro Minero

Señores AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición: Yo, José Ignacio Trujillo Trujillo identificado con C.C. 70.555.532 Representante legal de C.I. Bosconia Mineras sas Nit 900.317.568-8 y domiciliado en la Carrera 21 No 197-66 Barrio Canaima Norte Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Sea graficada la Propuesta de Contrato No. LJE-09491
2. Sea considerada para minuta de contratación por parte de C.I. Bosconia Mineras sas

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. El 14 de octubre de 2010, según se establece en constancia de radicación del Instituto Colombiano de geología y Minería – INGEOMINAS se radico vía internet la solicitud de la propuesta de contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de CALIZA y DEMAS CONCESIBLES ubicado en el municipio de Bosconia- Cesar la cual fue identificada como Propuesta de Contrato No. LJE-09491.
2. Que con escrito 20/10/2010 la sociedad C.I. Bosconia Mineras sas Nit 900.317.568-8 anexa los documentos soportes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2345 de 2008 como consta en la evaluación técnica.
3. Que mediante concepto Técnico No. CT-0221-2010 del 12 de Noviembre del 2010, se evalúa la propuesta No. LJE-09491, MANIFESTANDO
4. Que mediante Resolución No. 000005 de 17/02/2011 expedida secretaria, se rechaza y archiva la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. LJE-09491 teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto técnico No. 0221-2010 noviembre 12 de 2010 basados en los términos establecidos en el artículo 25 de la ley 1382 de 2010 sobre libertad de área Notificada bajo edicto 04/03/2011 y desfijado el día 10/03/2011.
5. Que el Dr. JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA de conformidad con el poder otorgado obrante folio 60 del expediente actúa en calidad de apoderado de la sociedad, por medio de radicado el 26/08/2011 el Dr. JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, pide la revocatoria de la resolución No. 000005 de febrero 17 del 2011, por medio de la cual se rechaza y se archiva

Carrera 21 No 197-66 Barrio Canaima Norte Bogotá – Colombia

Email: [labsbusiness@hotmail.com](mailto:labsbusiness@hotmail.com)



GUIA CREDITO 014579166295

COLVANA S.A.S. NIT 800 185 306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
Atención al Cliente PBX (14)239866  
www.colvane.com.co

Somos Acreditados Resolución 4377 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 11006 Dic 2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD APTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	FECHA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
17/04/2016	11:41	BOGOTA	BOGOTA D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		T(KG)	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		1	
TEL/CEL	CODIGO APTO	CODIGO POSTAL	COD CUENTA	CAUSA DE DEVOLUCION	
2201999	90050018-2	111321304	01-001-0011055	Descartado No 31 Robusado No 44 No Resido No 35 No Reclamado No 40 Dir. errada No 34 Otros (Nov Operativa/cerrado)	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBIRAR(kg)		Para M. y R/ Tiempo de entrega 48 horas hábiles	
JOSE IGNACIO TRUJILLO TRUJILLO		1000		Respu de amio en casino	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA	
CARRERA 21 NO 187 - 65 BARRIO CANAIMA NORTE		10000		FECHA	
TEL/CEL	CODIGO POSTAL DE DESTINO	NO RECIBIR LOS SABADOS	ESTR	1 D M A H M	
2201999	110141025		D	2 D M A H M	
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162130070081		0		Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente		STROS		Fecha	
El remitente declara que esta mercaderia no es contrabando, joyas, fijos, valores, oro, ni de prohibido transacion y su contenido es:		0		Fecha cumplimiento de devolución	
DOCUMENTO		COSTA FLETE		Fecha cumplimiento de devolución	
		0		Fecha cumplimiento de devolución	
		CARTAPORTE		Fecha cumplimiento de devolución	
		NO		Fecha cumplimiento de devolución	

Reporte de superposiciones de títulos y/o solicitudes mineras vigentes arrojado por el Sistema el 20 de Mayo de 2016. 10:58 a.m. a través del borrador SOLICITUD...



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No	014579166295	FECHA	14/05/16	FECHA GUIA	
REMITENTE	Agencia				
DESTINATARIO	José Jo				
SE OFRECIO EN FECHA	14/05/16	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	71	UNIDADES	7
NOMBRE OP	José R	COD	RUTA	CEL	
COD. NOV	31	NOVEDAD: <u>funciona una empresa de soldadura</u> NO CONOCEN			
FECHA	10/05/16	SOLUCION: <u>DESTINATARIO</u>			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365			

PORCENTAJE
0,2006%
24,4964%
6,1072%
4,9655%
7,5633%
55,2363%
100%

Com título... existen... de la minería; por lo cual no se realiza corte del área inicial.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá, D.C. 19 de Mayo de 2016

**ANM-CAL-0129-16**

**CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE PARA LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE  
RESERVA ESPECIAL RÍO CAUCA, MUNICIPIOS DE CÁCERES Y CAUCASIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**1. ÁREA INICIAL**

Una vez capturada el área en el sistema de información Catastro Minero Colombiano – CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 19 de Mayo de 2016, a partir de las coordenadas suministradas en formato digital el 12 de Abril de 2016, y suponiendo que éstas se encuentran referidas al Datum Bogotá y en el origen planimétrico Central, una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman un área inicial con las siguientes características:

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.**  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.**  
**DATUM**  
**ORIGEN**  
**MUNICIPIOS**  
**AREA TOTAL**

PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL  
82  
BOGOTÁ  
CENTRAL  
CÁCERES ANTIOQUIA -- CAUCASIA ANTIOQUIA  
325,06795 Hectáreas

**ALINDERACIÓN DE LA ZONA**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1370612.0	878159.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1370612.0	878159.0	SE 38° 22' 42.66"	1017.95 Mts
2 - 3	1369814.0	878791.0	NW 90° 0' 0.0"	407.0 Mts
3 - 4	1369814.0	878384.0	SE 22° 58' 50.74"	2210.43 Mts
4 - 5	1367779.0	879247.0	SE 0° 2' 32.0"	1357.0 Mts
5 - 6	1366422.0	879248.0	SE 89° 46' 19.32"	754.01 Mts
6 - 7	1366419.0	880002.0	SE 0° 15' 54.92"	1080.01 Mts

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152130363251

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C. 30-11-2015

Señor  
**JARRISON CARDENAS BARRERA**  
Carrera 12 No 10-16  
Sogamoso – Boyacá

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20159030078842 de fecha 06 de Noviembre de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual allega contrato de cesión de derechos emanados del contrato de concesión para la exploración y explotación de arenas silíceas celebrado entre la secretaria de minas y energía de Boyacá y Jarrison Cardenas barrera el 23 de Febrero de 2010 y contrato No. KGD-10111 ubicado en el municipio de Topaga.

Al respecto le informo que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se pudo evidenciar que trámite minero identificado con placa No. KGD-10111 corresponde a una propuesta de contrato de concesión que se encuentra activa en proceso de evaluación de conformidad con el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

***“La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”*** (Negrilla fuera de texto).

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Conforme a lo previamente señalado, es preciso reiterar que con el acto de presentación de una



propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la preferencia frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que se pueda ceder toda vez que el artículo 22 de la ley 685 de 2001 señala que la cesión de derechos debe emanar de un contrato de concesión, es decir de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional

***“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*** (Negrilla fuera del texto)

Es claro entonces, que para entrar a evaluar de fondo el aviso previo de cesión de derechos se requiere que dicha cesión se haga respecto de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, razón por la cual el documento a través del cual usted manifiesta la cesión de derechos respecto de la propuesta de contrato de concesión identificada con placa KGD-10111, no generara ningún efecto dentro del trámite ordinario de la propuesta ni tampoco afectara la titularidad de la propuesta de la referencia, por las razones previamente expuestas.

Finalmente, es necesario informar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado. Es así como dice el citado artículo:

***“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.***



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152130363251

Pág. 3 de 3

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-11-2015

Número de radicado que responde: 20159030078842

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM

# RASTREO DE ENVIOS



Fecha generacion: 08/01/2016  
 Guia: 014978160677  
 Estado: **DEVOLUCION**  
 Ciudad Origen: **BOGOTA**  
 Ciudad Destino: **SOGAMOSO - BOYACA**  
 Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Nombre Destinatario: JARRISON CARDENAS BARRERA  
 Telefono Remitente: 2201999  
 Direccion Destinatario: CARRERA 12 NO 10-16  
 Telefono Destinatario: 2201999  
 Unidades: 1  
 Peso: 1  
 Volumen: 1  
 Valor Declarado: \$10,000  
 Total: \$2,940  
 Dice contener: DOCUMENTOS  
 Estimado Entrega:  
 Dias cubrimiento: **1**  
 Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA  
 Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

**RECOLECCION »**  
 Fecha Recoleccion: 08/01/2016  
 Planilla de Recoleccion: 1 - 2083900  
 Responsable: EDWIN MAURICIO-CAMARGO MORENO-3108407442

**DESPACHO »**  
 Fecha despacho: 08/01/2016  
 Relacion de Viaje: 1 - 1029661  
 Responsable: ALEXANDER CARDOZO MARTINEZ-S02174

**REPARTO »**  
 Fecha reparto:  
 Planilla Reparto: 17 -  
 Responsable:  
 Fecha entrega: 12/01/2016  
 Hora entrega: 09:35  
 Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000158728**  
 Documentos: 1  
**Ver imagen**

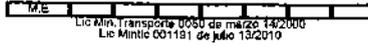
## HISTORICO NOVEDADES (3)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Dcto
09/01/2016 12:00:00 a.m.	NO CONOCEN DESTINATARIO EN DIRECCION DESTINO	0935 NOMBRE SUMINISTRA APLICA	12/01/2016	POR FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE CONF. LA ANM	NATALIA A 1354	175000158728	12/01/2016 01:55:00 p.m.	12/01/2016 12:00:00 a.m.	SAC04	17-CPR-58353
09/01/2016 12:00:00 a.m.	NO CONOCEN DESTINATARIO EN DIRECCION DESTINO	0935 NOMBRE SUMINISTRA APLICA	12/01/2016	SIGMA con numero de guia-1-4-978160677 por 1 unidades de 1 unidades.	Regional(17) Entrada		09/01/2016 10:57:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC17LID	17-CPR-58353
09/01/2016 12:00:00 a.m.	NO CONOCEN DESTINATARIO EN DIRECCION DESTINO	0935 NOMBRE SUMINISTRA APLICA	12/01/2016	978160677 por 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA	Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia-1-4-		12/01/2016 04:29:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	17-CPR-58353

.....  
-----  
.....







COLYANES SAS NIT 800 185 306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogota D.C.  
 Atencion al usuario PBX (1)4239886  
 www.enviacolvanes.com.co

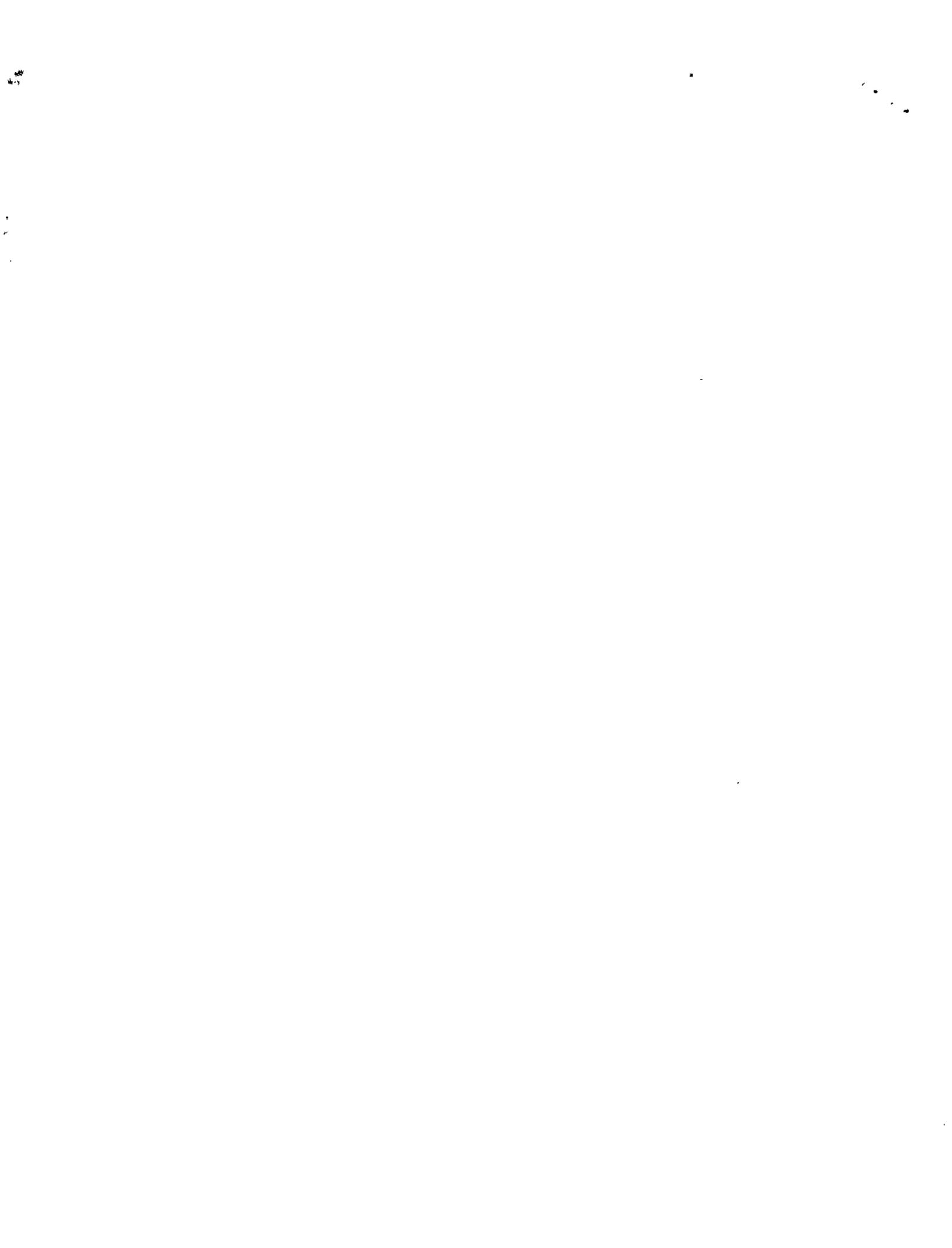
Somos Autorreferenciados Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12506 Dic/2002

FEC ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD DPTO		DESTINO CIUDAD DEPTO		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
08/01/2016		14:32		BOGOTA		SOGAMOSO-BOYACA					
NOMBRE REMITENTE				CENTRO DE COSTO				UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA										Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de ambo en destino	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)				Rehusado No.44		1 2	
AVENIDA CALLE 26 # 50 - 51				1000				No Reside No.35		1 2	
TELUCEL		CEDULATI/NIT		COD POSTAL ORIG		COD CUENTA		PESO VOL		No Redamado No.40	
2201999		900500018-2		111321204		01-001-0011055		1		Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)				Otros (Nov Operativ/cerrado)		1 2	
JARRISON CARDENAS BARRERA				1						1 D M A H M	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO						2 D M A H M	
CARRERA 12 NO 10-16				10000							
TELUCEL		COD POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS		FLETE		Fecha de devolucion al remitente		Hora	
2201999		152210469		SABADOS		0				Guia complementaria de devolucion	
NOTAS				C MANEJO				Observaciones en la entrega		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
20152130363251				0							
Nombre CC Remitente				OTROS							
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, fillos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:				D							
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE							
				D							
				CARTAPORTE							
				NO							

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239886

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01





Bogotá, 18-03-2016

Señora  
**LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**  
Carrera 43 A No. 34-155 oficina 813  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derechos de petición con radicados No. 20169020008162 y 20169020008172 de fecha 29 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita *"(...) informe si su despacho ha procedido a realizar la evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. QJG-08011, teniendo en cuenta que la propuesta fue radicada el 16 de Octubre de 2016 y no tenemos conocimiento de que esta autoridad minera se haya pronunciado respecto a su viabilidad (...)"* y *"(...) en caso negativo se informe dentro del cumulo de propuestas de contrato de concesión minera a cargo de la Agencian Nacional de Minería que se encuentran pendientes de evaluación, en que turno se encuentra la propuesta de contrato de concesión minera No. QJG-08011 (...)"*

Sea lo primero aclarar de manera respetuosa que la afirmación efectuada por la peticionaria, en el sentido de señalar que *"en la actualidad existen muchas propuestas de contrato de concesión minera radicadas con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta No. QJG-08011, que ya fueron evaluadas técnica y jurídicamente"* no es cierta y que si en algún caso eventual se efectuó el proceso de evaluación de un trámite posterior, el mismo se hizo con ocasión de una necesidad de carácter estrictamente técnica o en aplicación de principios de naturaleza legal que persiguen una finalidad específica.

Aclarado lo anterior, debo informarle que el trámite de la propuesta de contrato identificada con placa QJG-08011, se encuentra en etapa preliminar de evaluación.

Conforme a lo previamente señalado, y tal como se ha informado en continuas ocasiones a la peticionaria, , debo recordarle que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:



**Artículo 265. Base de las decisiones.** *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente es preciso aclarar que el turno de evaluación para las propuestas de contrato de concesión, se establece con base en la fecha de radicación de la propuesta y que la fecha de culminación depende exclusivamente de la situación técnica y jurídica de cada propuesta

No obstante lo previamente señalado debo informarle a la peticionaria que la Corte Constitucional en sentencia C-891 de 2002 establece que el carácter sumario que le otorga el artículo 261 de la ley 685 de 2001 al procedimiento minero implica que el mismo se debe ajustar:

*"(...) a los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, toda vez que impone a las autoridades competentes, especialmente a la minera, **el deber de adecuar sus actuaciones a dichos principios (...)**. (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En este punto es pertinente señalar que entre los principios a los que se refiere la citada providencia se encuentran incluido **el principio de igualdad**, al cual la misma Corte Constitucional le da alcance en los siguientes términos:

*(...) implica la exigencia constitucional de que la gestión de la Administración Pública no establezca distinciones injustificadas entre los administrados y obre respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y **la misma importancia en cuanto al disfrute***

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130100191

Pág. 3 de 3

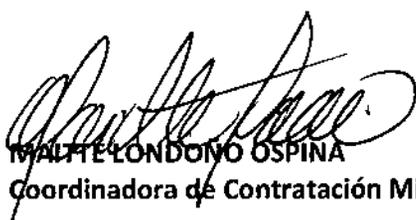
**de los beneficios que genera la actividad estatal (...)** (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado en referencia al principio de igualdad aplicable a todas las actuaciones administrativas, y aclarando que existen tramites mineros en etapa precontractual inclusive con anterioridad a la reapertura del radicador web, adicionalmente que desde este momento (apertura del radicador web), son más del 90% de las propuestas vigentes las que fueron presentadas con anterioridad a la propuesta de contrato de concesión identificada con placa QJG-08011; estas se constituyen en razones de fondo por las cuales este despacho no podría desconocer principios de orden constitucional, vulnerando el principio de igualdad, saltándose el orden cronológico sin justificación legal alguna para emitir un pronunciamiento definitivo previa emisión de informe de evaluación técnica y jurídica dentro del trámite de propuesta de la referencia.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITÉ LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-02-2016

Número de radicado que responde: 20169020008162 y 20169020008172

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM



LE No. Transporte 0000 de No. 12 2000  
Lic. Minho 001181 de Julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978964883

COLVAMES SAS, NIT 800.186.306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogota D.C.  
Atencion al usuario PBX (14239666  
www.enviacobranzas.com.co

Desde Autorizaciones Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADICION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
20/03/2016	12:02	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Desconocido	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	
MELICEL		CEDELA/MINI	CONT/USTAL	PESO VOL	
2201938		900506018-2	111321204	01-001-0011055	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Ng)	
LIVYER ANDREA JARAMILLO HERRERA				VALOR DECLARADO	
DIRECCION DESTINATARIO				10000	
CARRERA 43A NO 34 - 155 OFICINA 613				FLETE	
MELICEL		COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	Fecha de devolucion al remitente	
2201938		050015462	SABADOS	0	
NOTAS				C/MANEJO	
				0	
20162130100191				OTROS	
Nombre de Remitente		El remitente declara que esta mercancía es contrabando, joyas, metales valiosos, dinero, el de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETE	
		<b>DOCUMENTO</b>		0	
				CARTAPORTE	
				NO	

El usuario debe aceptar condiciones que forman parte del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacobranzas.com.co de Colvames SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (14239666

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



Bogotá, 18-03-2016

Señor  
**OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**  
Carrera 43 No. 21-36  
Pasto - Nariño

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20165510066362 de fecha 24 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) se me informe respecto a la solicitud de contrato de la referencia (...)" refiriéndose al trámite minero identificado con placa PDP-15431.

Sobre el particular es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PDP-15431, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Al respecto debo aclararle que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

**Artículo 265. Base de las decisiones.** *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*



*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

En este orden de ideas es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente, le informo que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

También resulta necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.



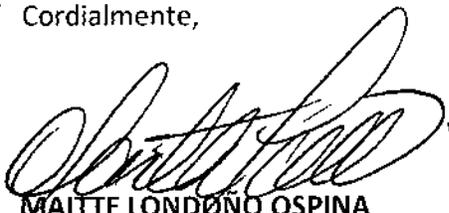
No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le aclaro que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta a aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como finalidad garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *z*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 15-03-2016

Número de radicado que responde: 20165510066362

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Archivado en: GCM

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E  
M.E



C CORTESIA 095001063936

28/03/2016	10:52	PASTO	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS 01-001-0011055			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 43 NO 21 - 36 TELEFONO 2201999			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DEV 014978928813 / 31-NO CONOCEN DESTINA				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				C.C.	
				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E  
M.E



C CORTESIA 095001063936

28/03/2016	10:52	PASTO	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS 01-001-0011055			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 43 NO 21 - 36 TELEFONO 2201999			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DEV 014978928813 / 31-NO CONOCEN DESTINA				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				C.C.	
				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

Lic. Min. Transporte ORDO de marzo 12/2003  
 Lic. Min. 001131 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978928B13

COLVADES SAS, NIT 890 185.306-4  
 Principal Calle 13 # 54 - 50 Bogota D.C  
 Atención al usuario PRX (1)4738068  
 www.colvaldes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	CODIGO CARGO / DESCARGUE																
18/03/2016	14:26	BOGOTA	PASTO NARIÑO																		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION																	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Para ME y RF: Puntos de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino																	
DIRECCION REMITENTE		UNIDADES		Causales de devolución:																	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1		No 31 Desconocido																	
TELCELS		PESO (gramos)		No 44 Refusado																	
2201999		1000		No 35 No Resido																	
CEDULATING		PESO VCR		No 40 No Reclamado																	
000500016-2		1		No 34 Or. errada																	
COD POSTAL ORIG		COD CUENTA		Otros (New Operativa cerrada)																	
1113321204		01-001-0011065		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2								
1	2																				
1	2																				
1	2																				
1	2																				
NOMBRE DESTINATARIO		PERSONA CODATA (Kg)		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
OSCAR NABOR CHAMORRO CE BALLOS		VALOR DECLARADO		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
CARRERA 43 FIG 21 - 3b		VALOR DECLARADO		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
1	2	3	4																		
TELCELS		COD POSTAL DESTINO		FECHA DE ENTREGA DEL REMITENTE																	
2201999		620002114		SABADOS																	
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega																	
00162130590591		D		Recibir a satisfacción Nombre, C.C. y sello del destinatario																	
Nombre de Remitente		OTROS																			
		D																			
		TOTAL PLEJE																			
		D																			
		CARTAPORTE																			
		D																			
		NO																			

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fútiles, valores, dinero ni de prohibido transporte y su contenido es: **1 DOCUMENTO**

- CUMPLIDO ORIGEN -

FORZADO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130090671

Pág. 1 de 9

Bogotá, 15-03-2016

Señor  
**Andres Bolaños**  
Calle 2 No. 8-116  
Pasto - Nariño

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20161000002022 de fecha 24 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual manifiesta lo siguiente “(...) *se de un lugar, donde puede haber una mina de recebo, pero necesito saber si esa mina ya esta denunciada y si no, como puedo iniciar los tramites (...)*”

A fin de brindar la información requerida, le comunico que la Gerencia de Catastro y Registro Minero ofrece los servicios de Reporte Gráfico, Reporte de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, certificado de registro minero entre otros de conformidad con el Artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

*“Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.*

*Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales.*

*Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio”.*

De acuerdo con lo anterior le comunico que la información requerida por usted, se puede obtener a través de estos productos y cuotas monetarias de los mismos son los establecidos en el listado que se anexa al presente oficio.



A continuación se procederá a señalar que tipo información puede obtener a través de estos productos:

Respecto a la hoja de reporte de títulos mineros indica, en un municipio determinado y nombre de persona natural o jurídica, qué títulos y solicitudes se encuentran vigentes en determinada área. Adicionalmente establece la información de placa, titular, identificación, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción y terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

En relación al certificado de registro minero, se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En cuanto el reporte gráfico es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.

Acerca del certificado de área libre, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alinderación del área libre resultante.

Esta información también puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) , mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea,



puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Finalmente, es importante recordar que los expedientes contentivos de tramites mineros son considerados documentos públicos, por lo tanto cualquier persona puede acceder a los mismos, salvo las excepciones que se encuentren determinadas en la ley, para lo cual, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, aplicamos lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, que en su artículo 36, inciso final estipula: "*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14*".

Ahora bien, una vez atendida la primera parte de su solicitud, procederé a informarle todo lo relacionado con la obtención de un título minero en los siguientes términos:

Sobre el particular, sea lo primero aclararle de manera respetuosa, que mediante el Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Agencia Nacional de Minería - ANM, entró a operar el 2 de mayo del año 2012 conforme el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011, que dispuso: "*El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.*"

Que el presidente (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de las facultades Legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3 y 10 del Decreto 4134 de 2011, mediante Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2012, delego en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como autoridad minera y concedente en los



términos de la Ley 685 de 2001, y del Decreto Ley 4134 de 2011.

Así las cosas, a partir del 2 de junio de 2012, entró en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera concedente del territorio nacional, razón por la cual, procede esta Agencia y en particular esta Vicepresidencia, a dar respuesta a su petición conforme al ámbito exclusivo de su competencia.

Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera<sup>1</sup>.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

*“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio

<sup>1</sup> El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece.

*“El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se registrarán por las disposiciones especiales sobre la materia.”*



Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
  - b) Construcción y Montaje
  - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 306 Minería sin título.** *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

*Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.*



Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A. Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

### **Evaluación Técnica**

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (grá-

---

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande. Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra. Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556



fica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.

4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

#### **Evaluación Jurídica**

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130090671

Pág. 9 de 9

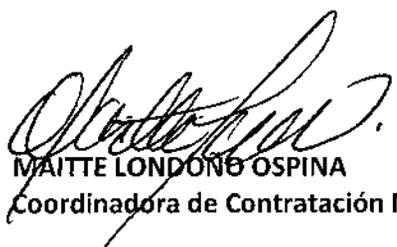
4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDONO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 15-03-2016

Número de radicado que responde: 20161000002022

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Archivado en: GCM



DESTINATARIO- SOMOS AUTORETENEADORES Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPR55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E



C CORTESIA 095001063932

28/03/2016	10:47	PASTO	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ANDRES BOLAOS				01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 2 NO 8 - 116				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE			
0	0	0	0			
DEV 014978928812 / 34-DIRECCION DESTINAT				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS		
				DICE CONTENER		
				1 DOCUMENTO		
				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C.		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPR55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E



C CORTESIA 095001063932

28/03/2016	10:47	PASTO	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ANDRES BOLAOS				01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 2 NO 8 - 116				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE			
0	0	0	0			
DEV 014978928812 / 34-DIRECCION DESTINAT				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS		
				DICE CONTENER		
				1 DOCUMENTO		
				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C.		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO PERMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPR55



Bogotá, 28-03-2016

Señor  
**Diógenes Acevedo Mejía**  
[diogenesacevedo@hotmail.com](mailto:diogenesacevedo@hotmail.com)  
Corregimiento el Centro Vereda Pueblo Regao  
Barrancabermeja – Santander

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20169020008972 de fecha 03 de Marzo de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual remite un contrato de cesión parcial para el área de solicitud No PHQ-14041.

Al respecto le informo que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se pudo evidenciar que trámite minero identificado con placa No: PHQ-14041 corresponde a una propuesta de contrato de concesión que se encuentra activa en proceso de evaluación de conformidad con el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

*“La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.” (Negrilla fuera de texto).*

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Conforme a lo previamente señalado, es preciso reiterar que con el acto de presentación de una



propuesta de contrato no se ha consolidado ningún derecho diferente a la preferencia frente a otras propuestas y que mientras dure el trámite precontractual, es decir antes del otorgamiento del contrato o en su defecto el rechazo de la propuesta, esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación y no existe un derecho consolidado que se pueda ceder toda vez que el artículo 22 de la ley 685 de 2001 señala que la cesión de derechos debe emanar de un contrato de concesión, es decir de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional

***“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*** (Negrilla fuera del texto)

Es claro entonces, que para entrar a evaluar de fondo un aviso previo de cesión de derechos se requiere que dicha cesión se haga respecto de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, razón por la cual cualquier documento a través del cual se manifieste la intención de ceder derechos respecto de la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PHQ-14041, no generara ningún efecto dentro del trámite ordinario de la propuesta ni tampoco afectara la titularidad de la propuesta de la referencia, por las razones previamente expuestas.

Finalmente, es necesario informar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, es así como dice el citado artículo:

***“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y***

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130104181

Pág. 3 de 3

*concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.*

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**WAIITE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia:

Sr. Albeiro torres Velásquez / Carrera 37 No. 63-37 Medellín – Antioquia / [Albeirotorres14@hotmail.com](mailto:Albeirotorres14@hotmail.com)

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *AS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-03-2016

Número de radicado que responde: 20169020008972

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM



**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**

Bogotá (1) 423 8988 - Cali (2) 881 2600  
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700  
Lto. Min. Comunicaciones por el artículo 1422536  
Lto. Min. Transporte 8080 de marzo 14/2006

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 065000318240

01/04/2016	15:53	BUCARAMANGA	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: DIOGENES ACEVEDO MEJIA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CORREGIMIENTO EL CENTRO VEREDA PUEBLO REGAO			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
0	0	0	0	0	
DICECONTENER					1 DOCUMENTO
NOMBRE Y APELLIDO					C.C.
DEV 014978986008 / 36-DIRECCION DE DESTI					DIA MES AÑO HORA MIN

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**

Bogotá (1) 423 8988 - Cali (2) 881 2600  
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700  
Lto. Min. Comunicaciones por el artículo 1422536  
Lto. Min. Transporte 8080 de marzo 14/2006

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 065000318240

01/04/2016	15:53	BUCARAMANGA	DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: DIOGENES ACEVEDO MEJIA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CORREGIMIENTO EL CENTRO VEREDA PUEBLO REGAO			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
0	0	0	0	0	
DICECONTENER					1 DOCUMENTO
NOMBRE Y APELLIDO					C.C.
DEV 014978986008 / 36-DIRECCION DE DESTI					DIA MES AÑO HORA MIN

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130094821

Pág. 1 de 2

Bogotá, 17-03-2016

Señor

**Andres Felipe Rodriguez V.**

**Anfer1025@hotmail.com**

**Explo.gold@hotmail.com**

**Sociedad Minera Purima Gold**

Carrera 92 No. 43- B 10

Abejorral - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a su oficio con radicado No. 20169020007962 de fecha 26 de Febrero de 2016

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual describe una situación fáctica de orden técnico y procesal relacionado con la solicitud de legalización LFH-10231 y la propuesta de contrato de concesión QI4-134121.

Al respecto es preciso informar que las decisiones proferidas por la autoridad minera o su delegada, tiene como justificación, los resultados consecuencia de los estudios técnicos y jurídicos que se efectúan a lo largo de la etapa precontractual de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

***Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.***

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.*

Conforme a lo previamente señalado le comunico que una vez ingresada por parte del proponente minero la información del polígono solicitado en el proceso de radicación de la propuesta de contrato de concesión, el área técnica adscrita al grupo de trabajo competente, efectuara la respectiva evaluación y mediante el concepto técnico respectivo, se determinara el

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130094821

Pág. 2 de 2

área libre susceptible de contratar, efectuando los respectivos recortes de los segmentos del polígono que se encuentran superpuestos con propuestas anteriores, solicitudes de legalización de minería tradicional anteriores, títulos o zonas excluidas de la minería.

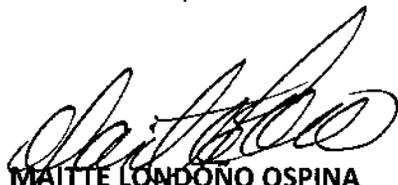
Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que el área técnica, durante el proceso de determinación del área libre susceptible de contratar deberá efectuar los recortes procedentes al área solicitada de conformidad con las normas aplicables y en particular -conforme a la situación técnica y procesal descrita por usted-, aclarando que en cualquier caso, se deberá dar debida aplicación al derecho de prelación, el cual se constituye como principio del derecho minero y que tiene su desarrollo normativo en el artículo 16 de la ley 685 de 2001.

Finalmente, le informo que cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a postularse como proponente de una concesión minera, no obstante lo anterior, es a través del estudio técnico y jurídico que la autoridad minera determina la viabilidad para la celebración de contrato de concesión, con base en las reglas técnicas y jurídicas aplicables al momento de la su radicación.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MAITTE LONDOÑO OSPINA**  
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-03-2016

Número de radicado que responde: 20169020007962

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: GCM



CELVANES SAS NIT 800 185 306-4  
 Financal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al cliente PBX (1) 4279656  
 www.enviavanes.com.co

SE  
 LIC. Min. Transporte 0580 de mayo 22 1972 mod.  
 Lic. Min. 001191 de Julio 13 2010



GUIA CREDITO 014878926797

Somos Autoafiliados Resolución 4377 Julio 87 - Somos Grandes Controlyentes Resolución 12506 Dec 2002

PLC ADMISSION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
18132018	14:26	BOGOTA	ABF JORRAL ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Destinado No 31	
DIRECCION REMITENTE		AVENIDA CALLE 26 # 58 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		Robusado No 44	
FECHA:	CEDELA/TINIT	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	No Rejado No 35	
2201998	900500118-2	111321204	01-001-0011055	No Reclamado No 40	
NOMBRE DESTINATARIO		PESAJA		Por errada No 38	
NOMBRE FELIPE RODRIGUEZ		COBRA (Kg)		Otros (Nov Operativa/errada)	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Para ME y HO - tiempo de entrega 48 Ho. es hábiles Respuex de antio en desido	
CAMBIERA 92 FIO 438-70		INSGO		INTENTO DE ENTREGA	
FECHA:	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FELETE	FECHA	
2701998	055030	SARADOS	0	1 D M A H M	
NOTAS		C MANEJO		2 D M A H M	
CIVIL 130084821		Observaciones a la entrega			
Nombre CC Remitente		STIROS		Fecha de devolución al remitente hora	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, Metales, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		TOTAL FELETE		Caja complementaria de devolución	
		0		Recibir a exportación Nombre, CA, y sello de exportación	
		CARTAPORTE		D M A H M	
		NO			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviavanes.com.co de Celvanes SAS y en las cancelas ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de esta documentación. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4279656

- CUMPLIDO ORIGEN -

FORMER01



Bogotá, 17-03-2016

Señores:  
**RESGUARDO INDÍGENA PIAROA DE CACHIĆAMO**  
**RAFAÉL ORTIZ APONTE**  
Cabildo Gobernador  
**RAFAÉL ORTIZ APONTE**  
Calle 68 Sur No. 78H-77 Barrio San Pablo Bosa  
Bogotá, Colombia

Asunto: Respuesta a su radicado No. 20165510085092 del 11 de marzo de 2016.

En atención al asunto de la referencia por medio del cual solicita *“Se ordene a quien corresponda el otorgamiento del Contrato de Concesión en virtud del derecho de prelación a favor de la Comunidad indígena Piaroa de Cachicamo, Que se proceda a la suscripción del Contrato de Concesión a favor de la Comunidad Indígena Piaroa de Cachicamo y Se nos informe de los términos para la suscripción de dichos contratos en virtud del derecho de prelación, al cual tenemos derecho de conformidad a lo expresado por el código de minas”*, amablemente procedemos a informarle lo siguiente:

La Ley 1450 del 16 de junio de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”* en su artículo 108 estableció:

*“Artículo 108. ... La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.*

*Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer. (...)* Subrayado fuera del texto original.

En atención a lo anteriormente dispuesto, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, determinó unos minerales de interés estratégico para el país, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011.

En este orden de ideas, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, realizó una verificación de las áreas con potencial minero y excluyó aquellas



correspondientes a:

- (i) Títulos mineros legalmente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional,
- (ii) Las solicitudes mineras vigentes,
- (iii) Las zonas mineras indígenas y,
- (iv) Zonas excluibles de la minería como son: a) Los parques naturales nacionales, b) parques naturales de carácter regional, c) zonas de reserva forestal protectora, d) ecosistemas de páramo y e) humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR.

Por lo anterior, con respecto a las áreas anteriormente mencionadas se efectuaron los recortes y exclusiones correspondientes en el momento de la delimitación y declaración de las áreas estratégicas.

Aunado a lo anterior parágrafo 2 del artículo tercero de la mentada Resolución establece:

*"PARÁGRAFO 2: Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen.*

*Las solicitudes mineras que estén vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, serán tramitadas en los términos legales". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, mediante concepto No. 20141200065953 del 08 de abril de 2014 la Oficina Asesora Jurídica señaló:

*(...) desde el punto de vista jurídico, esta Oficina considera que la Autoridad Minera ni tiene restricción para declarar zonas mineras indígenas, negras o mixtas que se superpongan con áreas de reserva estratégica o viceversa, destacando que las áreas de reserva estratégica, persé, no afectan con su sola declaratoria derechos de las comunidades. No obstante, es claro que al momento de adelantar el proceso de selección objetiva deberá tenerse en cuenta el derecho de prelación que se encuentra establecido para dichas comunidades en las respectivas zonas mineras, tal como señaló el Consejo de Estado en sentencia del 16 de diciembre de 2013, citada en su comunicación.*  
*(...)" Subrayado fuera del texto original.*

Mediante Resolución 018 del 17 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No. 49.199 del 1 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Minería, a través de la Vicepresidencia de Promoción y



Fomento señaló y delimitó una Zona Minera Indígena en el Resguardo Indígena Piaroa de Cachicamo.

En ejercicio de su derecho de prelación, el Resguardo Indígena Piaroa de Cachicamo radicó el día 8 de septiembre de 2014 las propuestas PI8-11111, PI8-11501, PI8-12151 y PI8-12381 las cuales conforme a los reportes de superposiciones del 08 de abril de 2015 generados por el Grupo de Catastro y Registro Minero, presentan **superposición del 100% con las áreas estratégicas mineras, bloque 3.**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª, Subsección C, consejera ponente Olga Mérida De De la Hoz, el 11 de mayo de 2015, dentro del proceso de nulidad con radicado No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), resolvió:

**2. Suspéndase Provisionalmente los efectos jurídicos de las Resoluciones No. 1802-J1 del 24 de febrero de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; las Resoluciones No. 0045 de junio 20 de 2012, y No. 429 de junio 27 de 2012, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.**

Con ocasión a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, conceptuó mediante radicado No. 20151200116413 del 15 de julio de 2015, lo siguiente:

En este sentido, en caso de que proponentes mineros presenten solicitudes en dichas áreas, se encuentran sometidas a que el acto administrativo que establece las Áreas Estratégicas existe, por lo que no se podrá tramitar dichas propuestas y mucho menos otorgar dichos contratos. Es decir, lo que está suspendido es el efecto, no la situación jurídica, la que se mantiene mientras el acto administrativo se halle dentro del ordenamiento jurídico, por lo que el proponente carece de la habilitación jurídica para el ejercicio de su posibilidad de proponer sobre las áreas afectadas por la condición reservada.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162130097611

Página 4 de 4

Ahora bien, en cuanto a las inquietudes planteadas sobre la posibilidad de modificar dichos actos administrativos cuando se presente un error en los mismos, se considera que lo que existe es una suspensión de los efectos futuros del acto administrativo, en este sentido si de lo que se trata es de un recorte para corregir efectos que se hallan causado en el pasado y que generan una condición de desconocimiento de un derecho preexistente que de mantenerse podría generar daño antijurídico que sería resarcible (Art. 90 C.P., Art. 140 CPACA), se debe proceder a ello.

Lo anterior tiene su fundamento en que no se trata pues de darle efectos a los actos hacia el futuro, y como no está suspendida la actuación administrativa –conforme lo que se ha argumentado–, todo lo que pudo haber sobrevenido a ella y que deba remediarse, no sólo puede sino que debe hacerse para no ocasionar un daño antijurídico.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería reconoce el derecho de prelación que tienen con respecto a las solicitudes presentadas y en dicho sentido no ha efectuado recorte alguno con los bloques estratégicos mineros.

Adicionalmente a fin de obrar conforme a las normas internacionales que rigen la materia, la Constitución Política de Colombia, el Código de Minas, las resoluciones que declararon los bloques y las decisiones judiciales proferidas, se está estudiando jurídicamente si es posible otorgar las minutas, las cuales se encuentran 100% superpuestas a los bloques estratégicos mineros.

Cualquier decisión al respecto les será notificada conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

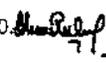
Atentamente,



**MAITTE PATRICIA LONDONO OSPINA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gloria Paola Forero Neira. Gestor T1 Grado 10. 

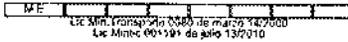
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/03/2015.

Número de radicado que responde: 20165510085092.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expedientes PI8-11111, PI8-11501, PI8-12151, PI8-12381.



GUIA CREDITO 014979008193

DOLVANE S SAS, NIT 800 165 206-4  
Procedal: Calle 15 # 84 - 60 Bogota D C  
Atencion al usuario PBX (1)4239664  
www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17506 Dic 2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
31/03/2016	12:42	BOGOTA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AVENIDA CALLE 76 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No 31	
TELCEL	CEDULATAMIT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA	PESO VOL	No 46
2201989	900500018-2	111321204	01-001-3011055	1	No 35
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(ing)		No 40	
RESGUARDO INDIGENA PARGA DE CACHICAMO - RAFAEL OR		1		No 34	
DIRECCION DESTINATARIO		VALDR DECLARADO		Otras (Nov Operativa/Correcto)	
CALLE 66 SUR NO 76H 77 BARRIO SAN PABLO ROSA		10000			
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FELETE	Para M3 y M4 tiempo de entrega 48 horas habidas despues de ambo en destino	
2201989	110741430	SABADOS	0	INTENTO DE ENTREGA	
NOTAS		C.MANEJO		FECHA	
20162133047611		0		1 D M A H M	
Nombre CC Restrictiva		OTROS		2 D M A H M	
El remitente declara que el contenido de esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		TOTAL FELETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El titular de esta expres de envia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publica en la pagina web www.envia.com.co de Dolvane SAS y en las condiciones utilizadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239664

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPER01



### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. B193 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Rosquard

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA 01/04/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP. Envia COD. \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL. \_\_\_\_\_

COD. NOV. 31 NOVEDAD p. blanca y cafe 3P

SOLUCION DEST. NOSE CONOCIO

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1366

FOPER 04